

Varios autores, *Ius et Historia. Festgabe für Rudolf Weigand zu seinem 60. Geburtstag von seinen Schülern, Mitarbeitern und Freunden* (Forschungen zur Kirchenrechtswissenschaft 6; Würzburg, Echte Verlag, 1989) 476 pp., ISBN 3-429-01218-X.

Los discípulos, colaboradores y amigos del profesor Rudolf Weigand le dedican el presente volumen para celebrar su sexagésimo cumpleaños, sus dos décadas de profesor ordinario de la cátedra de Derecho Canónico de la Universidad de Würzburg y su fecunda actividad como investigador de la historia del derecho canónico medieval.

Los 25 estudios que integran este volumen se refieren a las áreas de historia de la Iglesia, historia del derecho canónico, derecho canónico vigente y pastoral.

Distribuidos en tres partes, en la primera, dedicada a la historia del derecho canónico, trata de temas que van desde aspectos legales del Antiguo Testamento hasta la Iglesia del siglo XIII, pasando por un útil índice alfabético de los capítulos del Decreto de Burcardo de Worms, por tres colaboraciones sobre la primera composición de glosas al Decreto de Graciano, glosas de Rufinus al mismo Decreto y la aplicación de la informática al estudio de las glosas del siglo XII al Decreto de Graciano.

En la segunda parte, que trata de temas de historia de la Iglesia, hay estudios sobre argumentos como es el estudio de dos manuscritos del *De civitate Dei* de San Agustín, sobre Bonifacio VIII, sobre el papel de la mujer en la Iglesia ejemplificado en Prous Boneta y en Santa Teresa de Ávila, y otros asuntos más locales.

La tercera parte, sobre derecho canónico y pastoral, incluye estudios sobre teología del derecho canónico, la eclesiología del Vaticano II al Código de Derecho Canónico de 1983, las ordenaciones del Palmar de Troya, etc.

El volumen se abre con unas páginas gratulatorias del editor (Norber, Höhl), del Card. Stickler, del obispo de Würzburg Dr. Scheele y de Stephan Kuttner, aparte de la biografía del homenajeado, y se cierra con un apéndice sobre en el que se glosa el viaje que el Dr. Weigand hizo con el personal de su cátedra a Roma en octubre de 1987. Finalmente, se incluyen también 18 fotografías, en blanco y negro, en las que se recogen interesantes momentos tanto de la vida sacerdotal como académica de Rudolf Weigand.

Pocos son los homenajes tan merecidos como éste que se dedica a uno de los primeros y más destacados entre los investigadores punteros de la historia del derecho canónico.

A. García y García

1. P.-Th. Camelot-P. Maraval, *Les conciles oecuméniques, 1: Le premier millénaire* (Bibliothèque d'Histoire du Christianisme 15; Paris, Desclée, 1988) 90 pp., ISBN 2-7189-0366-X.
2. P. Christophe-F. Frost, *Les conciles oecuméniques, 2: Le second millénaire* (Bibliothèque d'Histoire du Christianisme 16; Paris, Desclée, 1988) 275 pp., ISBN 2-7189-0366-X.

En estos dos volumencitos se contiene una breve, pero sustanciosa, síntesis histórica sobre los concilios ecuménicos. Como el título de cada volumen indica, en el primero se abordan los concilios del primer milenio, que son los ocho de Oriente, y en el segundo los occidentales, excepto el Vaticano II, que por su proximidad e impacto en los tiempos actuales, se le reserva un volumen en exclusiva. A una exposición histórica sistemática corre paralela una serie de documentos conciliares y extraconciliares pero muy relacionados con el respectivo concilio. Al final de cada volumen, hay unos cuadros en los que se pone de relieve lo más saliente de cada concilio. Una brevísima bibliografía selecta al final del primer volumen y de cada uno de los concilios del volumen segundo permiten al lector ir más allá de esta exposición que aquí se le ofrece.

Hay que resaltar el alto sentido pedagógico con que están elaborados estos volúmenes obviamente dirigidos a un público culto, pero no familiarizado con lo que es la realidad conciliar en la Iglesia. Otro aspecto menos logrado es la bibliografía que se le ofrece al lector, casi exclusivamente francesa. Esto facilitará la consulta a los lectores de dicha lengua, pero a costa de leer en muchos casos exposiciones algo anticuadas. Creo hubiese sido de rigor ofrecer al menos para cada concilio la bibliografía más reciente, no importa en qué idioma, donde el lector encontraría sin duda reflejada la bibliografía anterior.

REDC

J. Gaudemet-B. Basdevant, *Les canons des conciles mérovingiens (V^e VII^e)*. *Texte latin de l'édition C. De Clercq. Introduction. Traduction et notes*, 1-2 (Sources chrétiennes 353-354; Paris, Du Cerf, 1989) 636 pp., ISBN 2-204-03030-9 y 2-204-03185-2.

En estos dos volúmenes se editan los concilios merovingios de los siglos VI-VII, tomando el texto latino de la edición de C. Le Clercq, *Concilia Galliae: A.511-A.695* (Corpus Christianorum. Series Latina 148A; Turnhout, Breppols, 1963). Es la primera vez que se traducen al francés. Los criterios editoriales son correctos, tratándose de la colección popular en que van incluidos y habida cuenta de que los investigadores pueden siempre recurrir a la edición ya citada de C. De Clercq. Una necesaria y suficiente introducción, debido a la pluma del profesor Jean Gaudemet, pone al lector al corriente de los problemas y puntos de referencia que necesita conocer para proceder a la lectura de estos textos.

Realmente es un acierto poner este rico filón documental al alcance de los lectores cultos, que encontrarán aquí una relativamente abundante información, en una época parca en noticias, sobre los más diversos aspectos de la Iglesia y de la sociedad de entonces. De las páginas de estos concilios emerge la normativa sobre personas eclesiásticas, patrimonio, culto y liturgia, vida social, etc.

En 1977, el profesor Gaudemet editó en la misma serie (n. 211) los *Conciles galulois du IV^e siècle*, utilizando el texto de Charles Munier, *Concilia Galiae: A.314-A.506* (Corpus Christianorum, Series Latina 148) aparecido en el mismo lugar y fecha que la antes citada edición de C. Le Clercq, aunque la parte correspondiente al siglo V quedó sin publicar por el momento. Entre tanto contamos también con la historia de estos concilios merovingios realizada por O. Pontal, *Die Synodem im Merowingerreich* aparecida en la serie *Konziliengeschichte* (Paderborn, 1986) con traducción francesa que representa también una puesta al día (París, 1989).

A. García y García

O. Engels, *Reconquista und Landes herrschaft. Studien zur Rechts- und Verfassungsgeschichte Spaniens im Mittelalter* (Rechts- und Saatswissenschaftliche Veröffentlichungen der Görres-Gesellschaft, Neue Folge, Heft 53; Paderborn, Ferdinand Schöningh, 1989) x-483 pp. ISBN 3-506-73353-2.

El profesor Odilo Engels recogió con garbo la antorcha de la ya larga y brillante dinastía de medievalistas alemanes que se dedicaron a la historia medieval de la Península Ibérica, en la que ocuparon puestos destacados personajes como Pius Bonifacius Gams, Heinrich Fincke, Fridolin Kehr, y actualmente la acreditada serie 'Spanische Forschungen der Görresgesellschaft' de la Biblioteca Goerres de Madrid. En 1970, el doctor Engels publicó su obra *Schutzgedanke und Lander herrschaft im östlichen Pyrenäenraum*, a la cual algunos de los estudios contenidos en este volumen abren el camino. El presente volumen recoge 13 estudios de profesor Engels, publicados anteriormente (excepto uno) en sedes diferentes, puesto que aparecieron en Alemania y España durante los últimos treinta años en revistas, actas de congresos, y en homenajes a ilustres historiadores. Estos trece estudios o monografías sobre puntos muy concretos, se polarizan en tres direcciones o apartados.

El primero de estos apartados trata de temas que giran en torno a la formación de los reinos de Aragón y Cataluña, y en él se incluyen ocho estudios: dependencia e independencia de la Marca Hispánica, 'autonomía' de los condados pirenaicos de Pallars y Ribagorza y el sistema carolingio del privilegio de protección, privilegio de protección en Cataluña durante los siglos XII-XIII, el señorío temporal del obispo de Ausona-Vich, obispados y canónicas en la Cataluña medieval, el tratado de Corbeil de 1268, el rey Jaime I de Aragón y la política internacional del siglo XIII, pasos previos para la formación del estado de la alta Edad Media en el contexto del movimiento de la paz de Dios.

El segundo bloque de estudios trata de la reconquista, y comprende cuatro estudios sobre la reconquista (que era inédito), los comienzos del culto al sepulcro de Santiago en su vertiente política, papado-reconquista-concilios particulares en la Alta Edad Media española, reconquista y reforma (restauración de la sede episcopal de Segovia).

El último apartado sólo contiene un estudio sobre la realeza y los estados en la España bajomedieval.

Cada uno de estos estudios constituye una monografía sobre temas muy concretos que merecían y necesitaban la investigación y estudio que su autor les dedicó. Trátase por otra parte de temas medulares de la historia medieval, donde aparecen en acción los grandes protagonistas de aquella historia, que fueron los reyes y demás autoridades temporales, la Iglesia local y el pontificado romano.

Nada tan oportuno como reunir en este volumen estos estudios, que salvo uno, habían aparecido en lugares distintos y distantes tanto desde el punto de vista cronológico como del espacial. En una breve prolección, los profesores Erich Meuthen, Paul Mikat y Ludwig Vones presentan el volumen que constituye, sin duda alguna, un merecido homenaje a su autor y un buen servicio al mundo de los estudiosos de la Edad Media hispana.

A. García y García

M. Rathsack, *Die Fuldaer Fälschungen. Eine Rechtshistorische Analyse der päpstlichen Privilegien des Klosters Fulda von 751 bis ca.1158* 1-2 (Päpste und Papsttum 24.1-2; Stuttgart, Anton Hiersemann, 1989) XXIV-366 y X-367-702 pp., ISBN 3-7772-8935-3.

El autor de este libro es el danés Mogens Rathsack, nacido en 1926 y fallecido en 1986, jurista de profesión, pero historiador por vocación que revalidó obteniendo el doctorado en Historia por la Universidad de Copenhague. Su tesis doctoral fue precisamente la obra que aquí reseñamos, que ahora se publica en versión alemana, traducida del danés por Preben Kortnum Mogensen, bajo el cuidado científico del profesor Harald Zimmermann que mejora y pone al día la obra original. Así pues, en esta versión alemana, esta importante obra entra en circulación en el mundo científico internacional, dado que el danés no es una lengua familiar a la mayoría de los historiadores, mientras que el alemán es lengua considerada como básica para este efecto.

La presente obra merecía ciertamente los honores de esta traducción alemana y la espléndida presentación que ha encontrado en la serie *Papst und Pappstum*, que con este libro llega ya al volumen 24. Difícil imaginar una sede más adecuada para poner esta obra al alcance de los estudiosos, porque el contenido de la misma guarda una relación muy estrecha con el pontificado romano medieval. Sabido es cómo los papas medievales, y en particular los de la reforma gregoriana de que aquí se trata, jugaron un papel protagónico de primer orden, de suerte que hoy día no se podría escribir ni resultaría inteligible

la historia de la Europa medieval sin pasar por la investigación y estudio de las intervenciones de los papas en los principales aspectos de la vida de aquella sociedad.

La metodología con que está realizado este libro es la adecuada, ya que profundiza en el análisis histórico y diplomático de los documentos pontificios del monasterio de Fulda desde el 751 hasta aproximadamente el año 1158. De este estudio emerge la falsedad de una parte de estos diplomas y la interpolación de otros. La casi totalidad de estos documentos se refieren a Alemania o en todo caso a países nórdicos. Pero hay uno relativo al monasterio de Roda, fechado en el año 979 (véase Jaffé 3798, editado en Mansilla, *La documentación pontificia hasta Inocencio III, 965-1216*, Roma 1956, 2-5). Curiosamente ha pasado desapercibido a todos los historiadores el carácter apócrifo de este documento, que en este libro se descubre por vez primera. Así pues, el hecho de que esta obra se refiera a los privilegios de un monasterio de Fulda no impide que debamos contarla entre las mejores monografías sobre un tema central de la Europa de entonces, como se pone de relieve a lo largo de los dos volúmenes de la obra de Rath sack. En este cuerpo documental aparece el carácter de protección que los papas dan al monasterio por un lado, y el privilegio de exención que le otorgan con respecto a otras autoridades eclesiásticas o laicas. En torno a estos dos grandes argumentos giran las dos partes en que está dividido el desarrollo de la presente obra.

A. García y García

Ch. van Wijnbergen-H. Zapp, *Verzeichnis kanonistischer Handschriften in den Niederlanden* (Forschungen zur Kirchenrechtswissenschaft Hgb. von H. Müller-R. Weigand vol. 3; Würzburg, Echter, 1988) 448 pp., ISBN 3-429-01140-X.

Esta obra contiene la descripción de los manuscritos jurídico-canónicos que actualmente se conservan en las bibliotecas de Holanda. Biblioteca por biblioteca con fondos manuscritos medievales, y códice por códice, los autores describen las piezas canonísticas, indicando los folios en donde se encuentran en cada códice, la identificación, título, el *incipit* y *explicit*, proveniencia, copistas, etc. Con estos datos, necesarios y suficientes, se suministra el punto de partida que los investigadores necesitan. Diez índices finales contribuyen a la más fácil localización de cada dato que el estudioso pueda necesitar para saber si se encuentra o no en este volumen.

Entre los autores ibéricos, de los que hay escritos en estos códices, figuran Antonio Agustín, Bartolomé de Carranza, Guido de Monte Roterio, S. Isidoro de Sevilla, Petrus Illerdensis, João de Deus, S. Raimundo de Peñafort, etc. También hay un manuscrito (Leiden, UB Voss. lat. oct. 91) en el que se contiene un formulario, los fueros de León de 1020 y el privilegio de los votos de Santiago del 844. Por cierto que los fueros de León del 1020 no son un concilio

como en esta descripción se le llama siguiendo a nuestros editores, sino una curia regia.

Sólo congratulaciones merecen los autores de esta obra, por la profesionalidad con que está elaborada y por el gran servicio que este instrumento de trabajo prestará a los estudiosos.

A. García y García

C. Morris, *The Papal Monarchy. The Western Church from 1050 to 1250* (Oxford, Clarendon Press, 1989), XVII-673 pp.

Este volumen forma parte de la serie titulada *Oxford History of the Christian Church*, dirigida por Henry y Owen Chadwich. El período historiado en este volumen abarca, en líneas generales, desde que se perfila la llamada reforma gregoriana del siglo XI hasta mediados del siglo XIII. Entre otros factores, da una cierta unidad a este período el hecho de que es la etapa más creativa de la Iglesia latina y de su mayor impacto en la configuración de la sociedad occidental, ya que estos dos siglos ven nacer y funcionar instituciones como las cruzadas, el colegio de cardenales, la ciencia del derecho canónico y su impacto en el gobierno de la Iglesia y de los reinos, las universidades, diversas reformas monacales y las órdenes mendicantes, etc. El presente libro constituye una bien lograda visión de conjunto de una historia tan rica y tan compleja, que se apoya en una amplia bibliografía selectiva que ofrece al final del volumen, y con una sobria indicación de las fuentes más esenciales a pie de página. Esta obra está dividida en tres partes, donde trata de la reforma papal y el conflicto con el Imperio (ca. 1046-1122), desacuerdo entre el Imperio y el papado (1073-1099) y el siglo XIII (el pontificado de Inocencio III, movimientos religiosos mendicantes y represión de la herejía, proclamación de la fe, la razón y la esperanza en un mundo cambiante, la estructura de gobierno y las relaciones entre la Iglesia y el poder secular en el siglo XII). El autor evoca al comienzo de su libro la metáfora del enano que camina a hombros de un gigante, en la que la inmensa masa de bibliografía de la historiografía anterior sería el gigante, y el autor sería el enano. No obstante, la lectura de este libro evidencia que Colin Morris ha hecho también un esfuerzo gigantesco para ofrecer esta síntesis sugerente y bien lograda a los lectores. En este volumen no se toca a fondo nada relativo a la Península Ibérica, debido sin duda a que entre los volúmenes en preparación para esta serie, hay uno dedicado a la España medieval a cargo del bien conocido hispanista Derek W. Lomax, aparte de que el volumen sobre la tardía Edad Media tendrá por autor a Peter A. Linehan, que conoce como pocos la historia eclesiástica de los reinos ibéricos medievales.

A. García y García

J. N. Hillgart-J. Rosselló Lliteras, *The 'Liber Communis Curiae' of the Diocese of Majorca (1364-1374)*. Text with english and spanish Introduction and Notes (Montréal, Université de Montréal, 1989) 209 pp.

Estamos ante un libro, único en su género, que ciertamente merece una amplia difusión, más allá incluso de las dos áreas, la de la lengua castellana y la de la lengua inglesa, a las que va primordialmente dirigido. Ha sido escrito, en colaboración, por dos eruditos profesores y acogido, con gran acierto, por el 'Institut d'Etudes Médiévales' de la Universidad de Montreal, entre sus publicaciones.

Es curioso que, tras los sentimientos de aridez y de hallarse ante materia reservada a especialistas, que en un principio embargan al lector, luego, a medida que, guiado por la excelente ayuda del prefacio, se va introduciendo en la lectura, advierte que está de lleno en el siglo XIV y en sus entresijos, significativamente desvelados a través de un *Liber Communis Curiae*, es decir, de un registro de la *Curia de nuestro Obispado*, reorganizada en ese siglo según el modelo de la de Barcelona, aunque menos diversificada, y en donde cupieron asuntos de tipo general o *común*, básicamente de índole financiera, jurídica y pastoral.

Al frente, en el origen y en la autoría de los 214 textos de esta colección, campea el ilustre prelado mallorquín Antonio Galiana (1363-1375); o sea, que la copiosa producción normativa, de trámite, apuntes, reseñas, etc., coinciden prácticamente con la actividad de todo un pontificado. Fueron diez años de vida de iglesia local, en el sentido más genuino de una iglesia inmersa en un lugar, con unas connotaciones bien marcadas, influida e influyente, no ajena a un entorno coyuntural, social, costumbrista, visceral en muchos planteamientos, con signos inequívocos, en lo político, y más concretamente, en las relaciones Iglesia y Estado, en las que, con la Bula 'Unam Sanctam' (1302), la polémica Sacerdocio-Reino estaba servida ideológicamente, y en la palestra de los hechos, sin solución de continuidad. Y no solamente a la altura de las dos Cabezas de la Cristiandad Medieval, ya en crisis, sino prolongándose y salpicando mandos y sectores intermedios. Era el caso, en estas Islas, de Pedro IV (1336-1387), intencionadamente relegado por la posteridad al olvido, por haber cometido, entre otros desaciertos, el lamentable de la pérdida de la independencia. Con este Rey tuvo que habérselas el Obispo Galiana, interpretando, ante la arbitrariedad o la tiranía de aquél o de sus representantes, el sentido de la sensatez y de la justicia; y hubo de velar por la disciplina de un pueblo, en general baja de valores morales, y de reprender severamente a un reducto de clérigos metidos a mercaderes, en banderías levantiscas o en lios de faldas. Y, en un marco más amplio, la sombra alargada del destierro de Avignon (1305-1378) y del poco edificante modelo de su Curia.

Sumábase la atención a las cuitas de una población azotada por tres brotes de peste en pocos años, esquilma en su censo, menguada en sus cosechas y atosigada por el fisco, incluido el eclesiástico, puesto que las arcas episcopales

resultaban insuficientes para cubrir las necesidades más perentorias de la diócesis, una de ellas, la construcción de la Catedral. Otras pinceladas, que hoy se nos antojan pintorescas, resaltan en el cuadro que contemplamos, a saber, la de un sinnúmero de nativos que, para equilibrar o compensarse, en algún modo, de la sangría económica de que eran víctimas, se lanzaban al comercio por mar (a la sazón en franco decaimiento el poderío naval de Mallorca) entrando en estrecha relación con puertos ribereños del mismo Mare Nostrum. Asimismo, la historia de piratas, contra los que habían de defenderse astuta y tenazmente. Y, ya en tierra, la convivencia, no siempre pacífica, ni mucho menos estable, con individuos de otras razas y de religiones no cristianas.

A ese escenario, en buena parte desconocido para el gran público, llevan como de la mano los profesores Hillgarth y Rosselló. Y ello, con el despertar de este pueblo a la Autonomía, viene a convertirse en una oportuna enseñanza para la vida colectiva, práctica, en una especie de 'aviso a navegantes'...

Los historiadores locales, y en particular los de la rama del Derecho y de las instituciones civiles y religiosas, de seguro que encontrarán, buzeando en el *Liber Communis*, datos de gran alcance para la reflexión, sin descontar a los que cultivamos el Derecho Eclesiástico y el Matrimonial Canónico.

Por todo esto felicitamos a quienes han expuesto a la pública luz un material de fuentes tan notables. En ellas dispondrán los estudiosos, mediante las claves de consulta, a través de un adecuado sistema de índices y bibliográfico, las más secretas de cómo juzgar, con conocimiento de causa, el período singular que reflejan sus documentos. Toda una lección de enjundia, que, al recrear, enseña. De verdad, una delicia.

A. Pérez Ramos

G. Minucci, *La capacità processuale della donna nel pensiero canonistico classico. Da Graziano a Ugucione da Pisa* (Quaderni di 'Studi Senesi', dir. da P. Nardi, vol. 68; Milano, A. Giuffrè Editore, 1989) 149 pp., ISBN 88-14-02201-1.

El estatuto procesal de la mujer en el Decreto de Graciano y en la antigua decretalística del siglo XII había sido ya tratado por René Metz dentro de un contexto temático y cronológico mucho más amplio, y por Charles Lefebvre de modo más tangencial. El Dr. Giovanni Minucci, en el presente libro, afronta este argumento de la capacidad procesal de la mujer en el importante espacio del primer período de la canonística clásica medieval, no explorado sistemáticamente y a fondo por los dos autores franceses mencionados.

En tres capítulos, se ocupa el Dr. Minucci de este tema en el *Decretum Gratiani*, en los primeros decretalistas (Paucapalea, Rolando, y los anónimos autores del fragmento Cantabrigense y del Wigorniese, de las *Quaestiones Stuttgardenses*, la Suma de Rufino y las Sumas *Conditio ecclesiastice religionis, Turicensis, Quoniam Status ecclesiarum, Cum in tres partes y Quoniam omissis centum*

distinctionibus, así como la Suma *Magister Gratianus in hoc opere o Parisiensis*), y los canonistas de Esteban de Tournai a Huguccio (Esteban de Tournai, Juan Faventino, Simón de Bisignano, la Summa *Dubitatur a quibusdam* y el *apparatus Ordinaturus*).

Como es sabido, ni Graciano ni el *Corpus iuris civilis* presentan la materia procesal de modo sistemático ni en un sitio único que constituya la *sedes materiae* para este argumento. Por otra parte, Graciano, fiel a su método de concordar los cánones discordantes, recoge en su Decreto textos o autoridades con frecuencia discordantes entre sí y, lo que es peor, a veces inconcordables. Por añadidura, Graciano tiene que hacerse eco de dos grandes tradiciones que también son difíciles de armonizar, como eran la del derecho hebreo y la del derecho romano en la que el estatuto de la mujer era muy diferente.

A la vista de un punto de partida tan poco unívoco, no es para extrañarse que las opiniones de los canonistas sean a veces distintas y en algún caso distantes entre sí. Sería difícil resumir aquí las diferentes posiciones de los decretistas mencionados acerca de cada una de las fases del proceso. Ningún resumen ahorraría la lectura de este bien elaborado libro.

A. García y García

D. Maffei, *Prospero Rendella. Giureconsulto e Storiografo, con note su altri giuristi meridionali* (Città di Monopoli 1987) 69 pp.

Prospero Rendella es un personaje que vivió a caballo entre el siglo XVI y XVII (1553-1630). Para los profanos era absolutamente desconocido y para los historiadores más especializados un nombre más. Un congreso internacional, celebrado en 1985, sobre la edad del renacimiento en Monopoli, ciudad asentada sobre las hermosas colinas de la Puglia, fue sólo el motivo para que el profesor Domenico Maffei nos diera a conocer el fruto de largas investigaciones sobre Prospero Rendella, investigaciones que dicen todo o casi todo lo que se puede saber sobre un interesante personaje acerca del cual no sabíamos nada o casi nada. Rendella era natural de Monopoli. Cursó sus estudios jurídicos en Nápoles, consiguiendo también imponerse en la práctica del derecho, que ejercerá de vuelta en su tierra natal, sin que ello le impidiera dedicarse también a escribir interesantes obras, entre las que destaca, por lo que a la historia del Derecho se refiere, el *Tractatus de iure protomiseos* (Nápoles, 1614, con media docena de ediciones en el siglo XVIII) que versa sobre el derecho de retracto o preempción que tienen los colindantes sobre un predio en venta. A esta obra jurídica, realmente importante, siguen otras con claras resonancias de su Puglia natal, de las que emerge su calidad de historiador y de cantor de la belleza de su tierra, ya que en estos escritos se celebran los viñedos, las viñas y el buen vino, el olivo y el aceite, los pastos, los bosques y las aguas, las palomas y los palomares pulleses. De todo esto tratan los escritos de Rendella titulados *Tractatus de vinea, vindemia et vino*; *Tractatus de pascuis, defensis, forestis et aquis regum, baronum*,

communitatum et singulorum; Tractatus de columbis et columbariis; Tractatus de olea et oleo. Rendella demuestra también su calidad de poeta en los versos de dedicatoria de varias obras.

Como en otras monografías de Maffei, éste es un trabajo perfecto, en cuya investigación ha llegado hasta los últimos detalles, lo que le ha permitido poder decirnos en este librito todo y sólo lo que se puede saber sobre Rendella y su entorno. Pero esta monografía modélica tiene además un valor añadido muy apreciable, ya que en varios apéndices ofrece también a los estudiosos noticias de primera mano sobre otros juristas meridionales.

A. García y García

N. Belloso Martín, *Política y humanismo en el siglo XV. El Maestro Alfonso de Madrigal, el Tostado* (Serie Derecho 13; Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1988) 190 pp., ISBN 84-7762-064-4.

Este libro, que fue la tesis doctoral de su autora, consta de tres capítulos, en los que sucesivamente se estudian los siguientes argumentos 'Alfonso Fernández de Madrigal. Su figura y su obra', 'El hombre', 'Hombre, vida social y derecho'.

En la bibliografía, que ocupa cinco páginas, creo que no es todo lo que está ni está todo lo que es, ya que por un lado se citan numerosas obras manualísticas y equivalentes que nada aportan sobre la vida, la obra y el pensamiento del Tostado. Pero es más sensible el hecho de que se echan de menos en esta bibliografía escritos que sí aportan datos importantes y que no se tienen en cuenta en el presente libro. He aquí algunos ejemplos. La autora no ha llegado a conocer la publicación de Silvano Bosi, *Alfonso Tostado. Vita ed opere* (Roma, 1952), 60 pp., con un contenido prácticamente idéntico a los dos capítulos del presente libro. Dado que se trata de un extracto de una tesis doctoral, defendida ante la Universidad Gregoriana de Roma, es perfectamente excusable que no haya sido conocido por la autora de este libro que aquí reseñamos, dada la escasa difusión de esta clase de extractos.

En varios pasajes de esta tesis de N. Belloso Martín se atribuye al Tostado el opúsculo *De clericis concubinariis*, citando para ello la flaca autoridad de un artículo mío escrito en 1962, y reeditado en 1985 en mi libro *Iglesia, Sociedad y Derecho* (Salamanca, 1985) 219-233, con la indicación de que dicho tratado no se puede atribuir al Tostado por las razones que se indican en otro estudio mío allí citado.

También echo de menos las aportaciones de J. Blázquez, 'El Tostado alumno graduado y profesor en la Universidad de Salamanca', *Revista Española de Teología* 32 (1972) 47-54, así como el artículo de H. Zamora, 'Un opúsculo bíblico del Tostado desconocido', *Verdad y vida* 31 (1973) 269-315.

El cuadro doctrinal del pensamiento antropológico del Tostado, elaborado a base de sus obras resulta interesante, aunque carente de dos dimensiones, que

creo esenciales en esta clase de estudios. La primera se refiere a la falta de comparación del pensamiento del Tostado con otros autores precedentes y de su época, sin cuya comparación resulta prácticamente imposible evaluar el pensamiento de cualquier autor. Para las alusiones que hace a Pedro Martínez de Osma, le hubiese sido útil la consulta del estudio que apareció en la revista *Celtiberia* (1961) 87-110, reeditado en el fasc. 37 de *Humanismo, reforma y teología* (Madrid, 1982). Otra observación que creo justo hacer aquí es la que se refiere a la falta de una definición de lo que la autora entiende por renacimiento y humanismo, categorías que usa continuamente al hablar del pensamiento del Tostado. Por no haber indicado esto con precisión, el lector se encuentra perplejo ante la mezcla que hay en estos textos que aquí se alegan de elementos medievales que constituyen la casi totalidad, y de elementos humanísticos que son los menos.

La cita de los estatutos de la Universidad de Salamanca, aparecidos en 1529, no es adecuada, ya que para los tiempos del Tostado habría que citar las constituciones de Martín V (1422), donde se regulan materias como las repeticiones y otros aspectos de la vida académica del siglo XV.

Estas observaciones que preceden no restan un ápice del mérito que tiene la labor realizada por la autora de este libro.

A. García y García

G. Cristoforetti, *La visita pastorale del Cardinale Bernardo Clesio alla diocesi di Trento 1537-1538* (Bologna, Edizioni Dehoniane-Istituto di Scienze Religiose, 1989) XL-440 pp., 24 láminas y mapas.

El archivo de la Curia Arzobispal de Trento posee una joya que encabeza con el número 1 las Actas de Visita: el más antiguo registro de visita que comprende todo el territorio del Trentino y que es al mismo tiempo la única serie completa de visitas anterior al Concilio de Trento. Contrariamente a lo que ocurre con las actas y mandatos de visita forzosamente limitado a una parroquia concreta, en este registro nos hallamos con el resultado total de la Visita hecha durante el episcopado de Bernardo Clesio, obispo-príncipe de Trento y figura relevante. Por ello este importantísimo registro nos ofrece una visión global de las condiciones religiosas y morales de la diócesis, clero y pueblo, antes del Concilio. El texto, pieza fundamental de este libro contiene tanto las Instrucciones de visita, documento programático pretridentino, como las noticias de las parroquias visitadas. La edición del texto es perfecta y enriquecida con abundantes notas. Lo mismo se diga de la rica colección de índices que cierra la obra: de lugares bíblicos, patristicos y conciliares, topográfico de manuscritos citados, alfabético de las parroquias visitadas, de sus titulares y advocaciones, de topónimos, de nombres propios y de autores.

Esta modélica edición va precedida de un cabal estudio introductorio. En él se ofrece la configuración geográfico-institucional de la diócesis de Trento en la

primera mitad del siglo XVI, así como el perfil de la personalidad de Bernardo Clesio, tanto en sus características individuales como en sus facetas episcopales. Tras encuadrarlo en la tradición pastoral diocesana, el autor nos presenta a sus colaboradores, sin olvidarse de darnos una visión global del Sínodo con sus importantes Constituciones... Por fin, se analiza la instrucción para la visita, cotejándola con otras coetáneas, fijando con ello los objetivos de la visita pastoral. Por fin, se presentan las etapas de la visita de 1537, con referencias a las anteriores de 1515, 1524, 1528-32, y se ofrece una valoración global de la de 1537. El manuscrito con el texto de la visita es analizado, dándonos su descripción externa, contenido, datación, rango notarial, etc., para valorarlo a continuación como fuente histórica. El 'processus' de la visita y su calendario puntual cierran esta parte introductoria de gran calidad. La obra de G. Cristoforetti resulta modélica y constituye la mejor introducción al estudio de la diócesis de Trento en vísperas de un Concilio que inmortalizaría su nombre.

J. Ignacio Tellechea Idigoras

H. J. Sieben, *Die katholische Konzils-idee von der Reformation bis zur Aufklärung* (Konziliengeschichte. Reihe B: Untersuchungen s.n.; Paderburn-München-Wien-Zurich, Ferdinand Schöningh, 1988) xxii-360 pp.

El profesor Sieben ha publicado en la serie *Konziliengeschichte* tres volúmenes, con el presente, sobre la idea que de los concilios se ha tenido en cada época. El primero está dedicado a la antigüedad y el segundo al medievo. Ambos han sido reseñados en esta revista oportunamente. En el presente se desarrolla la misma temática para el período de tiempo que corre desde la Reforma hasta la Ilustración. El punto de referencia es aquí el Concilio de Trento (1545-63) y el de la reforma protestante. Sobre este telón de fondo, los teólogos y otros autores formulan sus razonamientos sobre las ideas conciliares. El esquema que se sigue en este desarrollo se concentra en doce apartados: las ideas conciliares de Lutero, el eco romano de Reginaldo Pole en su obra *De concilio*, las diferentes actitudes antes de Trento sobre la autoridad de los concilios, los concilios en la perspectiva de Bellarmino, nuevo consenso acerca del número de los concilios ecuménicos, comienzos de la moderna historiografía sobre los concilios, los concilios en la perspectiva del teólogo positivo L. Thomasinus, controversia en torno a la *Haec sancta* en relación con la *Declaratio cleri Gallicani*, el concilio en el diálogo ecuménico de Bossuet y Leibnitz, cuestiones acerca de la cuestión de la primacía: Gerbert, Hontheim, Zaccaria, el concilio en la literatura teológica del siglo XVIII, y la Ilustración sobre la autoridad conciliar (Felix Anton Blau). El desarrollo de este volumen está en todo momento a la altura que nos tiene acostumbrados su autor en los volúmenes y otros escritos suyos anteriormente aparecidos. Puede discutirse en algún caso la posible inclusión de otros exponentes del pensamiento acerca de los concilios. Pero probablemente que tal

ensanchamiento de la perspectiva del presente estudio no aportaría gran cosa de nuevo.

A. García y García

Varios autores, *Helvetia Sacra*, Sezione I, vol. 6, Arcidiocesi e diocesi 6: *La diocesi di Como, l'arcidiocesi di Gorizia, l'amministrazione apostolica ticinese poi diocesi di Lugano, l'arcidiocesi di Milano* (Basilea-Francoforte sul Meno, Edizioni Helbing Lichtenhahn, 1989) 521 pp., más 2 mapas.

Sin prisa, pero sin pausa, la serie *Helvetia Sacra* va cubriendo las metas que desde un principio se propuso. En anteriores entregas de la REDC (véase 44, 1987, 326) dimos cuenta de los 11 volúmenes ya aparecidos así como el juicio altamente positivo que nos merecieron. Puede verse una indicación de los títulos que aún faltan por editar en el presente volumen, p. 5, nota 1.

En 1984 apareció ya otro volumen sobre las iglesias colegiadas de la Suiza italiana. En el que ahora reseñamos se recoge el resto de las instituciones de la Confederación Helvética italianoparlante, y que afecta a los territorios indicados en el título del presente volumen. Pese a la complejidad del contenido, la disposición y orden de la exposición es de fácil seguimiento. Cada artículo se abre con un estudio de la circunscripción de que se trata, de su historia y de los archivos de las diócesis, para concluir con una bibliografía. Sigue una biografía de cada uno de los arzobispos y obispos. A continuación se trata de las personas e instituciones inferiores a los arzobispos y obispos. Dos oportunos mapas, que acompañan a este volumen, serán de gran ayuda para la localización de las parroquias y monasterios de la Suiza italiana. Como en los volúmenes anteriores, los índices finales permiten la rápida localización de cualquiera de los infinitos datos e informaciones que se contienen en esta obra. Los historiadores de todo tipo agradecerán sin duda la espléndida labor realizada por los nuevos autores de este volumen y por los directores P. Braun y H. J. Gilomen.

A. García y García

J. Brufau Prats, *Teoría fundamental del derecho* 3. ed. (Madrid, Ed. Tecnos, 1987) 330 pp.

En el mundo en el que el pretendido recurso al legítimo pluralismo social e ideológico es, con demasiada frecuencia, un simple subterfugio para la pereza e inmovilismo intelectual, y constituye un serio obstáculo para convenir en los principios fundamentales que, compartidos por todos y por todos defendidos, deben sustentar todo ordenamiento jurídico que quiera servir realmente al hombre en su integridad, y permitir una convivencia social más justa, pacífica y

ética, la tarea de elaborar una ontología jurídica no es sencilla. Sin embargo, esa tarea es también un reto, y nadie mejor para afrontarlo que quien cuenta, como sucede en nuestro caso, con una larga experiencia docente e investigadora, y hace ya años que viene publicando el fruto de sus reflexiones, pues ésta que reseñamos es la tercera edición castellana corregida y aumentada.

En este Manual, el profesor Brufau aborda, con una elaboración muy personal y original, los temas permanentes de la ontología jurídica, temas que en muchas ocasiones otros manuales rehuyen en gran parte o tratan de forma muy repetitiva. Y lo hace también con gran sencillez y sentido pedagógico, abordando las diversas cuestiones con un discurso sobrio, gradual y decididamente lógico.

La obra consta de cuatro partes de muy diversa extensión. En la primera, sobre 'el hombre y el derecho' se presentan los humanismos que subyacen en las visiones más importantes del mundo del derecho, y se analizan las dimensiones fundamentales del ser humano. La segunda parte, dividida en cuatro capítulos, trata, respectivamente, de los elementos básicos de la vida social (las relaciones y comportamientos sociales), del desarrollo del hombre en ese ámbito (los modelos culturales y los valores sociales), de la regulación de la vida social (el comportamiento social, sus formas, pautas y tipos de normas que lo norman), y del derecho, con sus características propias, como pauta específica de comportamiento.

La tercera parte, la más extensa, trascendiendo los fenómenos jurídicos estudia la esencia del derecho, con objeto de dar la definición metafísica de su esencia. Presenta antes un abanico de concepciones históricas del derecho, y determina las características fundamentales de lo jurídico. Las acepciones del derecho nos lo presentan como una realidad analógica inserta en el orden del ser, como un ente moral anclado en el mundo del deber ser. En ese mundo moral y jurídico la teleología tiene razón de causa, y sobre el fin del derecho (el bien común y sus elementos integrantes capitales: la justicia y la seguridad jurídica) y sobre su fundamento último (positivismo, iusnaturalismo) diserta el autor ampliamente. La última parte se ocupa del conocimiento humano y de los niveles del conocimiento jurídico (ciencia, historia, sociología, filosofía del derecho).

La obra está llena de ricos análisis y sugerencias, que sin duda alguna apreciarán mejor los iniciados en la filosofía jurídica que los principiantes. Un defecto importante encontramos en ella: carece por completo de bibliografía de consulta y de notas orientadoras a pie de página.

J. L. Acebal Luján

G. del Pozo Abejón, *Lex Evangelica. Estudio histórico-sistemático del paso de la concepción tomista a la suareciana* (Granada, Biblioteca Teológica Granadina, 1988) 366 pp.

El propósito del autor es exponer la diferente concepción que tienen de la ley nueva Santo Tomás y Francisco Suárez, explicando a su vez el paso de la concepción tomista a la suareciana. El estudio en cuestión lo hace concretamente sobre el capítulo 10 del 'De legibus' suareciano y sobre las cuestiones 1, 6 y 108 de la I-II de la Suma de Teología de Doctor común. Hace uso del método histórico (las circunstancias ambientales que influyeron en sus obras) y sistemático (incidencia de su propio pensamiento filosófico y teológico).

La primera de las dos partes en que está dividida la obra consta de dos capítulos, en los que se ocupa, respectivamente, de la concepción tomista de la ley nueva (es una ley interiormente escrita: la gracia del Espíritu Santo) y de la suareciana (que la hace consistir en los preceptos dados por Cristo y escritos formalmente en el entendimiento y voluntad de los justos).

Supuestas ambas concepciones, la segunda parte de la obra, la más amplia, está dedicada a explicar el paso de la concepción tomista a la suareciana, y en sendos capítulos expone una serie de diferencias que se dieron entre ambos pensadores: diferencias contextuales (históricas, obra en la que se encuentran los textos sobre la ley que son objeto de este estudio, y conceptuales), textuales expresas (carácter controversítico frente a Joaquín de Fiore y, respectivamente, frente a Lutero), textuales impresas (posición filosófica desde la que ambos autores parten para el estudio teológico de la ley), de presupuestos doctrinales (presupuestos metafísicos, teológico-antropológicos, morales y jurídicos) y de ideales espirituales (el evangelismo dominicano y la espiritualidad apostólica jesuítica).

No es posible entrar en detalles de una obra tan extensa y tan densa. Nos limitamos a señalar que a veces el autor atribuye a Suárez excesiva originalidad; no puede afirmarse sin muchos más matices que Santo Tomás no tenga un concepto de 'ley en común', 'fruto de la labor abstractiva del entendimiento humano', pues es bien claro lo contrario en I-II q. 90; las diferencias de ideales espirituales entre Santo Tomás y Suárez, son a veces un tanto artificiales, forzadas y poco convincentes. Se explica el paso de la concepción tomista de la ley nueva a la suareciana, pero al final se echa de menos una valoración de ese hecho, y sus consecuencias en el mundo de la moral, el derecho y la teología católica.

J. L. Acebal Luján

J. Hervada, *Cuatro lecciones de derecho natural. Parte especial* (Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, S. A., 1989) 159 pp.

Nos venimos a enterar de la intencionalidad de la obra no por lo que en ella se dice, pues comienza ex abrupto, sino por lo que se refiere en la contraportada.

Se trata de un fragmento (cuatro lecciones) de lo que sería la Parte especial de la 'ciencia' del derecho natural. La finalidad de la obra es poder servir de ayuda a los alumnos a la hora de preparar algunos temas de la asignatura.

Se trata de una publicación que no supera los viejos y justamente denostados 'apuntes a multicopista'. Prescindiendo del intrincado y pretendido asunto del estudio del derecho natural en perspectiva científica además de filosófica, y también de lo que se puede y debe considerar como Parte general y especial del derecho natural, lo que se debe afirmar sin paliativos es que, por muy poco precoces que sean los alumnos, no se les puede brindar hoy un instrumento de trabajo que no contenga un mínimo de documentación y una mínima bibliografía, pues se les está invitando de entrada a la pura pasividad discente.

Este fragmentario manual trata de los actos humanos en general (acto humano, acto libre, fin del acto humano), de sus elementos cognoscitivos (advertencia, deliberación, conciencia) y volitivos (voluntario, involuntario, acto libre), los actos jurídicos de la autonomía privada (negocio jurídico, capacidad, consentimiento, elementos del negocio jurídico), y el matrimonio (noción, esencia, fines, objetos, vicios, etc.).

Aunque el contenido de las lecciones está expuesto con sencillez y claridad y recoge una doctrina común bien consolidada, seguimos pensando que la obra debería haberse publicado con más rigor.

J. L. Acebal Luján

Varios autores, *Droits de Dieu et droits de l'homme. Actes du IX Colloque national des Juristes catholiques. Paris, des 11-12 novembre 1988* (París, Tequi, 1989) 215 pp.

Con un prólogo del Cardenal Stickler (sobre la presencia de la Iglesia en el campo de los derechos humanos y de la ambigüedad de su acción debido a las vinculaciones históricas con el poder temporal) la obra contiene seis ponencias del citado Coloquio, a las que se une un trabajo, publicado ya en 1986, del difunto P. André-Vincent acerca de los derechos del hombre de Pío VI a Juan Pablo II.

Trigeaud estudia el derecho natural como fundamento de los derechos del hombre, pero lo hace desde una perspectiva teológica, superando los equívocos en la manera de entender la naturaleza mediante la vinculación de la naturaleza humana a la persona como realidad irrepetible. Apollis, por su parte, analiza las reticencias de la Iglesia ante la Declaración francesa de 1789 (y la posterior suavización de su actitud) en contraste con la favorable acogida dispensada a la declaración de las Naciones Unidas de 1948. Deswarte se ocupa de los derechos sociales y la doctrina social de la Iglesia, destacando el individualismo de la Declaración de 1789, los excesos del liberalismo y del socialismo, así como la

dificultad de dar una justa definición de los derechos sociales a causa de las ideologías, el reduccionismo materialista y el positivismo.

M. Borrmans plantea con todo realismo y detalle la problemática de los derechos humanos en el mundo musulmán, con sus posturas apologética o aperturista, y las dificultades y perspectivas que ofrecen en el diálogo islamo-cristiano. Su trabajo va seguido de un anexo que contiene la 'Declaración universal de los derechos del hombre en el Islam', del Consejo islámico para Europa de 1981. Mons. Corecco aborda el tema de los derechos y deberes del fiel en el Código de derecho canónico, analizando las diversas etapas de su configuración, clasificando, por razón de su origen o fundamento, en tres grupos los derechos y deberes del vigente Código, y viendo su relación con los derechos del hombre y del ciudadano. La obra concluye con un trabajo de d'Onorio sobre la investigación de los derechos del hombre: los equívocos existentes en el concepto de derechos del hombre, su utilización política y demagógica, su secularización y diversa fundamentación, con las secuelas derivadas del pretendido carácter absoluto y positivo de los derechos humanos; en la segunda parte de este trabajo muestra por qué los derechos del hombre son un tema central dentro del discurso religioso actual y de la enseñanza de la Iglesia.

En resumen una obra que ofrece una buena información de los problemas centrales que se plantean actualmente en el campo de los derechos del hombre.

J. L. Acebal Luján

K. Mörsdorf, *Schriften zum Kanonischen Recht*. Herausgegeben von W. Aymans, K. Th. Geringer und H. Schmitz (Paderborn, Ferdinand Schöningh, 1989) xvi-912 pp., ISBN 3-506-75, 755-5.

El 19 de agosto de 1989 fallecía el eminente canonista alemán K. Mörsdorf (cfr. REDC 46 (1989) 845-47). Meses antes, el 25 de enero de 1989 y coincidiendo con el trigésimo aniversario del anuncio hecho por S. S. Juan XXIII de la celebración del Concilio Vaticano II y de la Reforma del Código de Derecho Canónico, el Instituto de Derecho Canónico de la Universidad de Munich había publicado esta recopilación de escritos canónicos de K. Mörsdorf con motivo de cumplir ochenta años de edad. A este libro homenaje precedieron otros dos publicados en 1969 y 1979 [este último en AKKR 148 (1979)] con ocasión de sus 60 y 70 aniversarios respectivamente. Este tipo de obras resulta sumamente interesante, tal como dijimos a propósito de la recopilación de escritos canónicos de H. Flatten [cfr. REDC 46 (1989) 407]. Máxime tratándose del ya fallecido profesor K. Mörsdorf, cuya aportación a la renovación del derecho canónico —especialmente en su relación con la teología— ha sido muy importante, hasta el punto de haber dado lugar a una amplia escuela de canonistas que han seguido profundizando en las líneas por él marcadas.

El volumen recoge 48 trabajos suyos que abarcan diferentes áreas o sectores

del derecho canónico: la fundamentación teológica, la persona jurídica, la estructura jerárquica de la Iglesia, el oficio eclesiástico, los laicos, los sacramentos, el derecho canónico oriental, la jurisprudencia, las relaciones Iglesia-Estado y la reforma del Código de Derecho Canónico. Completan la obra unos extensos y amplios índices sobre su vida, sus escritos, registro de autores y términos que aparecen en este volumen, las fuentes citadas, etc. La obra, por todo lo que llevamos dicho, es ejemplar tanto por su contenido como por su magnífica presentación, y constituye no sólo un buen y bello homenaje al eximio canonista desaparecido, sino también un magnífico instrumento de trabajo para todos los canonistas.

F. R. Aznar Gil

J. T. Martín de Agar, *Legislazione delle conferenze episcopali complementare al C.I.C.* (Milano, Dott.A.Giuffrè Editore, 1990) xii-768 pp., ISBN 88-14-02204-6.

Ya es suficientemente conocido que el actual CIC ha dejado en la práctica un amplio campo legislativo al derecho particular, sea éste el de las conferencias episcopales o el de los obispos diocesanos. Se puede incluso decir que en bastantes materias el estudio del derecho canónico queda incompleto si al análisis de las normas generales de la Iglesia no se añade el de las conferencias episcopales. La principal y previa dificultad con que se encuentra el estudioso de estas materias es el disponer de las 'fontes essendi', es decir: tener a su alcance las normas emanadas por las distintas conferencias episcopales para así poder iniciar su estudio. La presente obra de este profesor del Centro Académico Romano de la Santa Cruz ayuda a llenar este vacío. Ha recopilado las normas complementarias al CIC publicadas por 49 conferencias episcopales. A esta recopilación o publicación de estas normas preceden una introducción de Mons. M. Costalunga y un pequeño estudio sobre 'el derecho particular de las conferencias episcopales', debido al autor de la recopilación, donde se expone a grandes líneas el desarrollo de los principales temas legislados. Una tabla conclusiva final por países y cánones desarrollados es una ayuda utilísima para manejar eficaz y rapidísimamente el libro.

La obra, por todo lo que venimos diciendo, es un instrumento de trabajo que ya se venía haciendo necesario. Es más: entendemos que, dada la importancia del tema, la edición de estos documentos tendría que haber tenido un carácter oficial y haber sido publicados con el respaldo de la Congregación para los Obispos. Los documentos vienen publicados en su idioma original, el orden seguido es alfabético por conferencias episcopales y cada conjunto de normas viene ordenado y sistematizado, puesto que la recopilación adopta un carácter sistemático en lugar del cronológico: 'Ogni delibera concreta va riportata in riferimento a un canone del quale si ritiene sia complementare. A volte è stato necessario riferire un stessa delibera a più canoni poiché di tutti essi se ne può

ritenere uno sviluppo. Questo abbinamento di ogni delibera ad uno o più canoni è sotto la misa responsabilità. Quindi anche la sistematica risultante' (p. vii). Pues bien: esta metodología empleada por el autor es lo menos convincente de la obra puesto que no se publican los documentos tal cual han sido promulgados por las conferencias episcopales, sino que han sido 'troceados' y ordenados por los cánones a los que se refieren los textos. Esta clasificación sistemática ayuda, ciertamente, a encontrar el texto y su referencia al canon correspondiente de una forma rápida. Pero altera la presentación original del documento y no queda suficientemente claro si se nos ofrecen todas las normas promulgadas o sólo las que están en vigor. Hubiéramos preferido una publicación íntegra de cada documento de las conferencias episcopales (siguiendo un orden cronológico) con una referencia marginal al canon correspondiente y con las debidas anotaciones sobre su vigencia o modificación. Hecha esta salvedad, felicitamos al autor por la publicación de esta obra que a todos nos prestará una gran ayuda.

F. R. Aznar Gil

M. Morgante, *La chiesa particolare nel Codice di diritto canonico. Commento giuridico-pastorale* (Cinisello Balsamo, Milano, Edizioni Paoline, 1987) 347 pp.

Recuperado por el Concilio Vaticano II, la Iglesia particular ha encontrado un eco muy amplio entre los teólogos, pastoralistas y canonistas. La literatura sobre esta institución es enorme y todavía dará lugar a nuevos estudios. Realmente, la Iglesia particular se ha convertido en un instrumento fructífero de evangelización. La obra que estamos comentando es una buena prueba de todo ello. M. Morgante, con este volumen, pone en manos de los fieles un comentario de toda la legislación canónica referente a esta interesante cuestión. Divide su obra en tres partes. En la primera estudia las diversas formas de Iglesias particulares y las autoridades que las presiden: obispos diocesanos, coadjutores y auxiliares y su gobierno en caso de sede impedida o vacante. La segunda parte analiza las agrupaciones de iglesias particulares: provincias y regiones eclesiásticas, los metropolitanos, así como los concilios y las Conferencias episcopales, centrado sobre todo en la Conferencia episcopal italiana, cuyos estatutos comenta con mayor amplitud. La tercera parte se consagra a explicar la estructura interna de las Iglesias particulares destacando el análisis de las normas que regulan el sínodo diocesano, la curia, los vicarios generales y episcopales, los archivos, la figura del canceller y otros notarios, del ecónomo, así como los consejos de economía, presbiteral y pastoral, el colegio de consultores y el cabildo de canónigos. Finalmente un Apéndice muy interesante en el que se analiza el Instituto para el sostenimiento del clero. En este Apéndice, el lector encuentra bien estudiados los puntos básicos, como su estructura, los destinatarios, las fuentes de los ingresos, criterios de distribución, la relación entre el Instituto central y los institutos diocesanos o interdiocesanos.

Sus fuentes jurídicas son básicamente el Codex, como es obvio, pero recurre con mucha frecuencia al Concilio, a libros litúrgicos, a no pocas disposiciones de los dicasterios de la Curia romana y a la legislación concordada. Nos hallamos ante un trabajo escrito con suma claridad, a caballo entre el derecho, la teología y la pastoral, con no pocas indicaciones litúrgicas. Da la impresión de que el autor ha querido que su obra sea útil para los usuarios, ya que allí encuentran respuesta a problemas concretos y prácticos.

A. Molina Meliá

L. Ortaglio, *Il Consiglio pastorale diocesano. Luogo privilegiato per le programmazione dell'apostolato dei laici* (Studia Antoniana cura Pontificii Athenaei Antoniani edita 32; Roma, Editrice Antonianum, 1989) 125 pp.

El autor declara que la contribución específica que espera haber hecho en esta su tesis doctoral en derecho canónico estriba en la clarificación de la razón de ser del instituto del Consejo Pastoral Diocesano (CPD) mediante la presentación sistemática (en tres capítulos) de sus fuentes teológicas y jurídicas, conciliares y postconciliares.

El capítulo I está dedicado al concepto e identidad del laico. Comienza haciendo una historia bastante completa del significado del término 'laikós' desde su sustrato en el griego precristiano hasta Graciano. De peculiar interés es el análisis del tan manido texto del *Decreto* c. 7, C. 12, q. 1. Habiendo llegado a un momento de depreciación teológica del concepto de laico, da un salto hasta el Concilio Vaticano I, momento a partir del cual se desarrolla un siglo de fecunda reflexión eclesiológica decisiva para el tema que nos ocupa. Presenta primero la figura del laico en el *CIC* de 1917, fruto de la eclesiología del momento, que experimentará un giro decisivo en el Concilio Vaticano II. En el contexto de la eclesiología conciliar de comunión (LG 32, AA 13), se estudia la génesis y alcance de LG 31 en que se define al laico como un *christifidelis*. Termina el capítulo con el tratamiento de la figura del laico en el *CIC* vigente.

El capítulo II trata del apostolado de los laicos, con el precedente, mal ubicado en el capítulo anterior, de este tema en el magisterio de Pío XI y Pío XII y en los Congresos mundiales para el apostolado de los laicos I (1951) y II (1957). En el segundo capítulo, se indaga en la naturaleza del apostolado para el Concilio (LG 33, AA 2) y la relación que en orden al apostolado debe haber entre laicado y jerarquía (LG 37, AA 24), dando cuenta de cómo se formaron los textos citados y cuál es la reflexión que sobre los mismos se ha hecho en el postconcilio.

El tercer y último capítulo es el dedicado en concreto al CPD. Se analizan primero sus fuentes teológicas conciliares (CD 27 sobre todo, y también AG 30 y PO 7). Luego, se desciende a textos propiamente jurídicos, el m.pr. *Ecclesiae*

Sanctae (1966), la circular *Omnes christifideles* (1972) de la Congregación para el Clero y otros de menor importancia. Se hace una incursión, a mi juicio indebida, a textos doctrinales posteriores al CIC vigente, cuales son los *Lineamenta* y el *Instrumentum laboris* para la VII Asamblea ordinaria del Sínodo de los Obispos. Por fin, se desemboca en los cánones 511-514 del Código de 1983 como fruto de una elaboración teológico-jurídica que permite comprender la naturaleza, funciones, competencias, finalidades, composición, motivación y estructura interna del CPD, así como sus relaciones con otros organismos de la diócesis.

No se busquen aquí datos de la praxis eclesial del CPD ni un elenco de las cuestiones problemáticas que suscita o una mirada al futuro. Como el autor advertía, esta obra es un buceo en las raíces teológicas y jurídicas de la institución, donde sí se echa en falta ese tercer perfil, el pastoral, que promete en la Introducción. En cuanto a la generalidad en que se mantiene el estudio, la justifica Ortaglio sobre la base de que su tesis sólo pretende sentar los principios de derecho común que puedan servir de partida a posteriores estudios sobre el derecho particular, que es el llamado a desarrollar en cada caso la normativa del CPD.

De indudable interés para el canonista, esta obra, en la que es de lamentar la escasísima presencia de bibliografía española, es un magnífico exponente de la complementariedad entre teología y canonística, en la cual hay que advertir que, pese a ser una tesis canonista, prima con mucho lo que Jiménez Urresti ha dado en llamar teología en el derecho canónico. Más parece el dictamen (ciertamente útil) de un teólogo para la canonística que el estudio de un canonista precedido de la necesaria indagación teológica.

J. Bogarín Díaz

M. Marchesi, *Come amministrare la parrocchia. Compendio giuridico-amministrativo per sacerdoti e amministratori parrocchiali* (Bologna, Edizioni Dehoniane, 1989) ISBN 88-10-501158-6, 128 pp.

'...Questo compendio vuole essere uno strumento semplice e utile ai sacerdoti che sono già paroci, a quelli che lo devono diventare e anche a tutti quei fedeli che vogliono conoscere più concretamente la comunità cristiana territoriale nella quale prestano servizio. Pur nella sua precisione tecnica, arricchita dalle note, il testo ci sembra accessibile a tutti' (p. 103). Estas palabras, con las que el autor concluye su obra, reflejan perfectamente su contenido. Se trata de un libro pequeño en extensión pero muy interesante y, sobre todo, muy útil: se explican en él los aspectos jurídico-administrativos (económicos) que más relación tienen con la parroquia en Italia. Tres partes componen la obra: en la primera, titulada 'la parroquia en la Iglesia y en el Estado', se determina la condición jurídica de la parroquia tanto en la Iglesia como en el Estado italiano. La exposición no se limita a una mera recopilación de los principios jurídicos generales aplicados a la parroquia, sino que va detallando con minuciosidad

todas las leyes italianas y los pertinentes trámites administrativos que hay que observar en relación con dicho Estado. La segunda parte, titulada 'la administración parroquial' examina las principales cuestiones referentes a la administración de los bienes temporales de la parroquia tanto en su referencia canónica como en la civil italiana. Como en el capítulo anterior, es minucioso y prolijo con una amplia referencia a las principales disposiciones jurídicas que atañen a la parroquia. La tercera parte, finalmente, está dedicada a explicar el nuevo sistema adoptado por la Iglesia italiana para la remuneración de sus sacerdotes diocesanos: capítulo muy interesante tanto por la exhaustiva información que se aporta sobre el tema como por las concomitancias que tiene con el sistema establecido en nuestro país. El autor de la obra es director del departamento nacional de la CEI para los problemas jurídicos, aportando con ello una amplia documentación canónica italiana y la pertinente experiencia. Aunque como en toda obra humana se pueden detectar carencias (v. gr., nada se dice del Consejo parroquial de asuntos económicos, muy poco del Fondo común parroquial, etc.), se trata de un libro muy interesante, útil y que prestará un magnífico servicio a todos los interesados en los temas parroquiales.

F. R. Aznar Gil

J.-C. Périsset, *La Paroisse* (Paris, Editions Tardy, 1980) 278 pp.

Bastaría con reproducir aquí la presentación que hace el propio autor de su obra, para darnos cuenta del propósito pretendido en sus páginas, esto es, el de ofrecer a párrocos, vicarios y sacerdotes de algún modo relacionados con el ministerio parroquial, así como a religiosos, religiosas y laicos que colaboran en este sector de la pastoral, el resultado de una reflexión profunda, bien compacta y detallada de la parroquia como institución canónica, con el objeto de que, conociéndola en toda su hondura y trascendencia, los llamados a servirla lo hagan con una mayor conciencia y generosidad, viviendo de verdad su compromiso eclesial.

Son, además, destinatarios los canonistas, a quienes se quiere brindar un análisis de los diferentes elementos que integran la estructura genuina de la parroquia, en su mutua relación y con las otras instituciones eclesíásticas; al mismo tiempo que se intenta poner al alcance de cuantos están interesados por la entraña y el iter de la reforma del CIC 17 todo un material valioso de fuentes, en esta parcela tan importante del Derecho. A tal fin, J.-C. Périsset —a quien conocemos por otras publicaciones similares, por no decir variantes del mismo tema, v. gr., sobre los párrocos 'in solidum' (*Periodica*, 72, 1983, 3, pp. 357-385)— se ha aventurado, en un precioso ejercicio, a contrastar lo nuevo con lo tradicional y a sacar de ahí pistas sugerentes y operativas que, sin duda, ayudarán a los encargados de elaborar el derecho particular o supletorio del común.

Después de leer con detención el libro, articulado en una introducción seguida de diez capítulos, pensamos que el Provisor de Lausanne-Genève-

Fribourg ha logrado lo pretendido en la presentación, puesto que su contenido constituye un serio y documentado trabajo sobre la parroquia y su misión en el mundo de hoy.

En cuanto al modo de ordenar la materia, lo más original y meritorio, a nuestro juicio, radica en la sistemática de la Introducción: lugar de la parroquia dentro de los institutos eclesiales, aproximación canónico-teológica a su estudio, principios informadores de la comunidad eclesial, su perfil en uno y en otro Código, los aires renovadores que la animan desde el Vaticano II.

Esto no obstante, los capítulos en que se distribuye la monografía son un comentario exegético del más puro corte clásico y abarcan los cánones 515-572, tal como reza su subtítulo. Precede una tabla de abreviaturas y una escueta cita de los documentos postconciliares más importantes, así como una relación de siglas de revistas y obras, amén de signos convenidos generales, que no comprendemos por qué no se colocaron juntamente con el aparato de la misma índole obrante al final del volumen. Por cierto, que los tres anexos con que se cierra el arco denotan la justeza de sus coordenadas y el proceder riguroso y crítico del autor, fácilmente inteligible por el enunciado de estos títulos: Determinaciones ulteriores del derecho general (intervenciones legislativas del obispo diocesano en el área del derecho relativo a las parroquias, así como de la conferencia episcopal); fuentes normativas acerca de los capellanes en los documentos de la Santa Sede (militares, de la mar, de emigrantes, su organización y sus facultades específicas); composición de las comisiones responsables de la elaboración de las normas codiciales sobre la parroquia. El remate final es una tabla comparativa de tipos de parroquias y de sus servidores, cuyos puntos referenciales son el C.I.C.-17 y los proyectos de 1977 y 1980, por un lado; y por otro, el texto del Código actual. Naturalmente, la revista 'Communicationes' ha sido el manantial y el vehículo de cuantos datos se barajaron y discutieron en la génesis de la reforma, la cual se evidencia puntualmente en las citas tomadas de dicho Boletín de la Pontificia Comisión revisora.

Digamos, por último, que a esta publicación, que se inserta en la Colección prestigiosa de 'Le nouveau droit ecclésial', con 14 títulos ya en su haber, incluido el presente, y con firmas tan conocidas como las de Lefèbvre, Beyer, Valdrini, De Lanversin, etc., le espera, y así se la auguramos, una buena acogida, no sólo de parte de los lectores de habla francesa, sino en general, en un campo tan poco abundante en literatura jurídica postcodicial como el de la parroquia.

A. Pérez Ramos

Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM), *La Iglesia particular en el medio castrense, a la luz de la Constitución Apostólica 'Spirituali Militum Curae'* (Bogotá, CELAM, 1988) 199 pp.

En este libro se recogen las actas del VI Congreso Latinoamericano de pastoral castrense, celebrado en Santiago de Chile en octubre de 1986. Es un

comentario a la Constitución *Spirituali militum curae* de 21 de abril de 1986. Puede decirse que tiene tres partes. En la primera se nos ofrecen el texto de la Constitución y un comentario del Cardenal Gantín. En la segunda están las cuatro ponencias pronunciadas en dicho Congreso. Una dedicada a la Teología de la Iglesia particular, a cargo de L. Martínez, el cual expone las líneas maestras de la Iglesia particular, tras una breve síntesis de las distintas eclesiologías a lo largo de los siglos. Define a las Iglesias particulares como una comunidad de fe, de gracia, de apostolado y jerárquica. En su opinión también las comunidades de base son Iglesias particulares. La segunda, a cargo de M. V. López, se titula La dimensión pastoral de la C. A., *Spirituali militum curae* en la que partiendo de la misión evangelizadora de la Iglesia (palabra, fe, caridad) urge la planificación de la pastoral de conjunto, lo que exige la creación de una serie de estructuras que la hagan posible. Ahí justifica la existencia de las Iglesias particulares castrenses, las cuales en su quehacer pastoral no deben apartarse de los principios comunes a todas las Iglesias particulares. Sobre el mismo tema genérico, A. Villarreal, tras una breve síntesis de los documentos emanados por la Iglesia referentes a la pastoral castrense hace un estudio jurídico de dicha Constitución: naturaleza y organismos del ordinariato, el clero y seminario castrenses, la incardinación completa y parcial de clérigos, los fieles. Finalmente propone unos criterios para la redacción de unos estatutos. R. Hasbun nos habla de la guerra y la paz en el actual magisterio de la Iglesia ofreciéndonos una serie de reflexiones sobre la moralidad de la guerra y la legitimidad de los ejércitos, si bien entiende que la finalidad de los mismos es la de ser 'instrumento de libertad y constructor de paz'. En la tercera parte se recogen una serie de documentos. El primero de ellos es una especie de conclusiones del Congreso y los otros tratan del Reglamento de la Oficina Central de coordinación pastoral de los Ordinariatos militares, Constitución del Secretariado de Pastoral castrense en el CELAM, Estatutos del apostolado militar internacional (A.M.I.) y el Reglamento interno del apostolado militar internacional (A.M.I.).

Creo que es un libro serio, sugerente y provechoso para quienes se dediquen al apostolado entre los militares.

A. Molina Meliá

A. de Fuenmayor-V. Gómez-Iglesias-J. L. Illanes, *El itinerario jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma* (Pamplona, EUNSA, 1989) 663 pp.

Todas las culturas jurídicas muestran que la definitiva configuración jurídica de las soluciones de Derecho que cobijan se mueven en la cadencia de un mismo ciclo: planteamiento de problemas nuevos por una dinámica social rebelde a la simple lógica de los textos legales, progresivo perfeccionamiento de las estructuras jurídicas caducas y articulación de un nuevo sistema jurídico. Un proceso que pone en sordina el discutible principio de que la solución de todo

problema jurídico duerme siempre en el texto legal vigente ‘como la estatua en el bloque de mármol’.

Pero en el espacio que media entre la adecuación de una nueva realidad a un marco legal caduco, no es infrecuente acciones de flujo y reflujo, de avances y aparentes retrocesos, que exigen no poca sabiduría jurídica y tenacidad por parte de los protagonistas del cambio, bien conscientes —Esser lo ha dicho gráficamente— de que los esfuerzos para abrir nuevos caminos jurídicos sólo ‘pueden ser semillas si antes fueron frutos’.

Un ejemplo de lo dicho es el itinerario jurídico del Opus Dei. Su historia jurídica corre desde el 2 de octubre de 1928 (fecha de su fundación) hasta su erección como Prelatura personal en 1982-83. Y cuando un jurista se acerca a esta historia (rigurosamente reconstruida por los autores del libro del que aquí damos noticia) no puede sustraerse a la impresión de que a su través se atisban no sólo los avatares de una concreta institución, sino también importantes aspectos de la vida y del Derecho de la Iglesia. Quiero decir que la progresiva maduración de la central idea evangélica de la llamada universal a la santidad —cuya eclosión se produce a lo largo de este siglo que ya declina— necesariamente exigiría fórmulas jurídicas que encuadraran ese renovado vigor de lo que por sí suponía una profunda renovación teológica.

Es natural que el Opus Dei, situado en el centro de ese proceso renovador, sufriera los vaivenes del paulatino alumbramiento de soluciones jurídicas que permitieran incluir en una misma institución —con unidad de espíritu, de régimen y de formación— a sacerdotes y seglares, hombres y mujeres, solteros y casados. Y si todo alumbramiento inevitablemente implica rasgar tejidos, no puede extrañar que el itinerario jurídico del Opus Dei esté jalonado de episodios en que la vida pugna por abrirse paso en un tejido jurídico que no siempre permitía el total despliegue de su vitalidad espiritual.

Todo este proceso está minuciosamente estudiado por Fuenmayor, Gómez-Iglesias e Illanes. Las cuatro partes en que está dividido este excelente estudio (‘La etapa inicial’, ‘Las aprobaciones diocesanas’, ‘Las aprobaciones pontificias’ y ‘Hacia una solución jurídica definitiva’), ilustran el largo camino que corre desde la fundación del Opus Dei en 1928 y las sucesivas aprobaciones como Pía Unión (1941), Sociedad de vida en común (1943) e Instituto Secular (1947 y 1950), hasta concluir con su erección en Prelatura personal y la sanción de sus estatutos o *Codex Iuris Particularis*.

El Apéndice documental (que recoge 73 documentos) da idea del exhaustivo estudio que los autores han hecho de los reglamentos, constituciones y estatutos correspondientes a las diversas aprobaciones recibidas por el Opus Dei, así como de los numerosos informes, dictámenes, cartas, etc., redactados por quienes intervinieron en las diversas etapas. Sin olvidar los numerosos escritos del Fundador del Opus Dei —algunos inéditos— que se van aportando al hilo del trabajo.

El libro constituye así una importante aportación a uno de los capítulos más interesantes de la historia jurídico-canónica de los últimos cincuenta años. Y será

punto de referencia obligado para quienes, desde una perspectiva histórica y dogmática, pretendan entender el itinerario jurídico del Opus Dei o, incluso, la naturaleza jurídica de las Prelaturas personales.

R. Navarro Valls

A. Boni, *Gli Istituti religiosi e la loro potestà di governo (c. 607/c. 596)* (Spicilegium P.A.A., 29; Romae, Pontificium Athenaeum Antonianum, 1989) 529 pp.

La participación de los laicos en la potestad eclesial de gobierno es un tema objeto de atención desde la promulgación del nuevo Código, y de manera particular ha tenido especial resonancia en el ámbito de la vida consagrada laical, dotada de una potestad de gobierno cuya naturaleza ha sido y sigue siendo discutida y discutible. El P. Boni aborda en esta obra esa problemática desde un punto de vista histórico-jurídico, con especiales referencias a la Orden franciscana, dadas las características fundacionales e históricas de la Orden. Ciertamente algunos datos de la historia franciscana son fundamentales para la argumentación que hace el autor acerca de la naturaleza de la legislación y de la potestad de gobierno de la vida religiosa, pero hemos de decir también que en algunas ocasiones es excesivamente prolijo a efectos del fin general de la obra, como sucede, por ejemplo, en lo referente a la clericatura de San Francisco, la deposición de Fr. Elías, la obligatoriedad sub gravi de la regla franciscana o la renuncia a poseer en común.

En el primer capítulo estudia la sobrenaturalidad de la Iglesia y de su potestad; ésta la confiere cada Iglesia particular con la provisión canónica (contrato o pacto matrimonial entre el Obispo y su Iglesia), antes de la ordenación (con ella tiene lugar la consumación del matrimonio espiritual). La potestad de gobierno la otorga Cristo por el bautismo y el orden, por eso en los oficios no intrínsecamente jerárquicos los laicos participan de la potestad sagrada no por concesión, sino por autorización de ejercer la que ya poseen. Boni considera vigente hoy la doctrina de Hugucio.

En el capítulo segundo, partiendo del texto de 1 Tim. 5, 9-15, expone el constitutivo divino y humano de la vida religiosa, su carácter esponsal y sus efectos morales y jurídicos. Sobre esa base esponsal, analiza, en el capítulo tercero, las modalidades fundamentales: vida anacorética, monástica, canonical y apostólica. La 'religión apostólica', afirma, la institucionaliza el Concilio IV de Letrán con la aprobación de la regla franciscana, pero en las cuatro modalidades los laicos religiosos participaban de la única potestad sagrada que hay en la Iglesia, y así lo prueba la historia de la Orden franciscana (pp. 332-373).

La vieja potestad dominativa es un concepto carente de sentido, como se percibe ya desde el concepto de Larraona: la potestad de gobierno de la vida religiosa es pública y eclesial, adelantando, ya en el capítulo cuarto, la idea del autor de que se trata de potestad de jurisdicción ejecutiva.

En el quinto y último capítulo estudia la naturaleza jurídica de la legislación de los religiosos y de su potestad de gobierno. Considera la legislación complementaria de la de la Iglesia; que contiene 'leyes eclesiásticas' en sentido propio; rechaza la idea de que las Constituciones puedan obligar sólo a penas; la potestad de los dos párrafos del canon 596 difiere sólo cuantitativamente, no cualitativamente; el concepto de estatutos del vigente canon 94 solucionaría el asunto de la naturaleza jurídica de las leyes de los religiosos. Respecto a la potestad de los religiosos: todos los Superiores tendrían potestad ejecutiva de gobierno, y la reciben de modo diverso según se trate de clérigos o laicos.

La idea del P. Boni sobre la potestad de la vida religiosa la comparten hoy otros canonistas, aún sin contar con los datos que ofrece la historia de la Orden franciscana, y aunque no coinciden ni acepten el modo concreto de argumentar del autor. No es posible compartir todas sus ideas en puntos concretos, pero estamos ante una obra seria y muy bien documentada, que se lee con agrado e interés.

J. L. Acebal Luján

F. IANNONE,

(F. Feliciani,) *Il capitolo generale. Saggio storico-giuridico* (Roma, Ed. Dehoniane, 1988) 211 pp. 16.
p. 740

La monografía está distribuida en seis capítulos: historia del capítulo general, su naturaleza jurídica, tareas que se le encomiendan, potestad de que goza, composición o miembros que lo integran, y el capítulo general en el derecho comparado.

Sin duda, los capítulos más interesantes, y también los más amplios, son el primero (en el que se ofrece una visión panorámica, pero con todos los detalles necesarios y suficientes, de la historia y evolución del capítulo general desde sus balbucesos medievales hasta la actualidad), y el cuarto (en el que aborda con claridad y con cierto detalle la potestad que compete al capítulo general a tenor de los párrafos 1 y 2 del canon 596). Tanto en lo referente a la potestad del capítulo general como a su naturaleza jurídica, el autor comparte, en lo fundamental, el parecer de L. Gutiérrez. Este capítulo cuarto ya apareció publicado, como primicia, en una revista.

Menos llamativo desde el punto de vista doctrinal, pero quizá con mayor interés práctico para los no expertos en derecho canónico aunque interesados en el tema del capítulo general, es el capítulo tercero que explicita todo el conjunto de actividades que el derecho universal y el propio atribuyen al capítulo general.

La obra se cierra con un sugerente estudio de derecho comparado (a base de la legislación de 12 Institutos religiosos) acerca de la idea, estructura y misión del capítulo general.

Se trata de una obra bien hecha, con rigor histórico y doctrinal, que recomendamos calurosamente.

J. L. Acebal Luján

J. Beyer, *Il diritto della vita consacrata* (Milano, Ed. Ancora, 1989) 642 pp.

Ya tuvimos ocasión de presentar la obra de este ilustre profesor de la Universidad Gregoriana en su edición original francesa, aparecida en las Editions Tardy, y ahora nos complace reseñar su aparición en versión italiana, pues estamos seguros de que ha de prestar también un valioso servicio a los lectores de esta lengua.

Ante todo hay que señalar que la versión italiana parece cuidada con esmero y es fiel al pensamiento del autor, sin servilismos de estilo. Por lo que se refiere al contenido, hay que indicar que esta versión es exactamente igual que la original francesa, con la única diferencia, y consideramos que es un acierto, de que la obra aparece en un solo tomo, y no en dos como en la edición francesa, y de que desaparece el Prefacio del segundo tomo francés y se reduce el Prefacio del primero.

La obra contiene una amplia y densa exposición de todos los cánones de la Parte III del Libro II del Código de derecho canónico, es decir, que abarca la vida consagrada religiosa, la secular y las Sociedades de vida apostólica. Ya notamos en su momento elogiosamente que, en proporción, es más amplia la exposición que se hace de los Insitutos seculares y de las Sociedades de vida apostólica, que la relativa a la vida religiosa.

El libro concluye con un amplio y selecto Apéndice (situado en la edición francesa al final del primer tomo) de Documentos (como el Esquema de 1977 sobre la vida consagrada, la tipología de Institutos del Esquema de 1980 y su evolución, o dos cartas del Prefecto de la Congregación, etc.) y Tablas Comparativas de gran utilidad (del Código vigente con el proyecto de 1977, de textos bíblicos y conciliares, de remisión al derecho universal o al propio, a las Constituciones o a los Directorios, o a cánones relativos a la vida religiosa situados en otros lugares del Código).

El P. Beyer expone con cierta amplitud su conocida opinión sobre el origen y naturaleza de la potestad de que gozan los superiores y los capítulos de los Institutos de vida consagrada no clericales. Destaca la gran importancia que tienen los cánones 573-574, pero pienso que no desarrolla suficientemente toda la riqueza doctrinal que encierran. Sus ideas sobre la exención en la actualidad son bastante discutibles, como lo son también sus preferencias por el sistema de designación de los superiores frente al sistema electivo.

Se trata, en fin, de la obra de un maestro rico en doctrina y en experiencia, con todas las ventajas que de ahí se derivan para los lectores ya expertos, y con algunas desventajas para el lector no iniciado, que echará de menos en muchas ocasiones la ayuda de las referencias a pie de página, que podemos decir que no existen.

J. L. Acebal Luján

Curso de Derecho Matrimonial y Procesal Canónico para Profesionales del Foro. IX. Estudios en honor del profesor Dr. don Juan Sánchez y Sánchez, (Bibliotheca Salmantecensis, 131; Salamanca, Publicaciones Universidad Pontificia, 1990) 522 pp.

Para los que no son profesionales del foro o de la docencia o quizá para aquellos juristas de reciente incorporación a esta especialidad y que por ende desconocen la trayectoria, el alcance y el prestigio de los 'Cursos de Derecho matrimonial y procesal canónico', pensamos que es conveniente recordar, *in limine*, que su andadura se inició en 1975, en una hora posconciliar todavía ajena al desencanto, y que juntamente con la *Revista Española de Derecho Canónico*, con *Colectánea de Jurisprudencia Canónica* y las publicaciones de la *Asociación Española de Canonistas* constituyen, desde la 'alma Mater' salmantina, un potente foco de irradiación del saber y de la praxis matrimonial, al filo de las nuevas problemáticas y de los planteamientos y líneas de solución que emanan de lo mejor de nuestros canonistas.

El presente volumen, merecidamente dedicado al profesor Juan Sánchez, uno de esos canonistas de pro cuyo espíritu no entiende de jubilación, responde, en su mayor parte, a la temática del X Simposio de Derecho Matrimonial Canónico, titulado precisamente 'Psicología, Psiquiatría y consentimiento matrimonial', y que tuvo lugar en la sede de la Universidad Pontificia, los días 11 al 15 de septiembre de 1989.

Es justo subrayar el acierto de los organizadores del Simposio por la materia escogida, así como el haber confiado su tratamiento y discusión, en buena medida, a especialistas seculares, sin duda por aquello de la máxima 'Quidquid medicorum est tractant medici'. Entre ellos se intercambiaron puntos de vista y experiencias, criterios y técnicas, lo abstracto de los principios con lo concreto y vital de la práctica clínica. Pero lo mejor de todo fue el diálogo con los que enseñan Derecho, incluido el civil, y con los que administran Justicia en la Iglesia, en un área tan singular y tan necesitada de los apoyos de las llamadas 'ciencias del hombre', como la matrimonial.

En nuestra opinión evidencia una demostración de la sensibilidad humana y eclesial por abordar ya un estudio interdisciplinar que no puede esperar por más tiempo. Desde Pío XII al actual Pontífice, pasando por el Vaticano II, las llamadas se han ido haciendo cada vez más acuciantes. Y últimamente ha sido la propia Rota Romana la que ha explicitado las disciplinas que se necesitan para una iluminación completa en el análisis del consentimiento matrimonial: Teología dogmática y moral, filosofía, psicología y psiquiatría, derecho (Sent. c. Huot, 3-4-86).

En el marco descrito comprenderá el lector, con sólo el enunciado, el sentido y la complementación de las Ponencias que conforman un todo monográfico. Por el orden que recoge el volumen son: 1) *Escuelas, corrientes y tendencias en la psicología y psicopatología actual*, por A. Vázquez Fernández, de la U.P. de Salamanca; 2) *La exploración psicopatológica. Explicación de las diversas técnicas*, por M.^a E. Antón, psicólogo judicial, de Palma de Mallorca; 3) *Criterios*

de mensuración de los trastornos psíquicos en los procesos de nulidad matrimonial, por P. Hernando, Perito Psicólogo de los Tribunales Interdiocesanos de Zaragoza; 4) *Dos pericias psiquiátricas comentadas: personalidad paranoide (17 abril 1989) y fobia, impotencia femenina y aspectos psicosociales (13 de julio de 1989)*, por B. Montoya, Psiquiatra; 5) *Orientaciones del Magisterio Pontificio sobre la aplicación de la psicología en las causas de nulidad matrimonial*, por V. J. Subirá, Vicario Judicial de Valencia; 6) *Las incapacidades psíquicas en el Derecho matrimonial civil español*, por G. García Cantero, de la Universidad de Zaragoza; 7) *Afectividad y matrimonio*, por A. Reyes Calvo, Vicario Judicial de Salamanca; 8) *Criterios psicológicos para la valoración judicial de las declaraciones de los contendientes y de los testigos*, por J. J. García Failde, Decano de la Rota Española; y 9) *Bibliografía canónica sobre psicología, psiquiatría y consentimiento matrimonial (1983-1989)*, por F. R. Aznar, de la P.U. de Salamanca.

Otro bloque de estudios es una miscelánea en donde caben las reflexiones del civilista al socaire de los avances científicos, como: 1) *Las nuevas técnicas de fecundación artificial y el Derecho matrimonial* por M.^a J. Moro, de la Universidad de Salamanca, las de tipo eclesiasticista, cual *Eficacia civil de las resoluciones canónicas de nulidad motivadas por incapacidad psíquica*, por L. Ruano, de la misma Universidad; y 2) la cada vez más depurada y rica cantera que muestra F. R. Aznar en *Las causas de la falta de discreción de juicio para el matrimonio en la reciente jurisprudencia rotal*. A su lado, dos temas procesales a la luz poscodicial: 1) El de J. L. Acebal, de la P.U. salmantina, sobre *La ausencia en el proceso de nulidad matrimonial*; y 2) El de J. M. Serrano, de la Rota Romana, bajo el nombre de *Praxis procesal de la Rota Romana a partir del Nuevo Código*. El emérito profesor Mostaza, de la Complutense, ha contribuido con *La exclusión del bonum prolis y del bonum fidei*.

En total, una aportación de nueve Ponencias con un trasfondo común monográfico, el de las ciencias de la psicología, psiquiátrica y derecho al entorno del matrimonio canónico; y seis, de miscelánea, tres de los cuales se mueven en las coordenadas de lo clásico en constante renovación, y el resto que discurre en la frontera de los nuevos avances de la tecnología y del Derecho. Se incluye una bella *presentación* del homenajeado, por Mons. Castillo Lara, y el curriculum de don Juan Sánchez. Asimismo, la conferencia de Mons. L. Gutiérrez, en la clausura del X Simposio, *El tribunal eclesiástico en la pastoral diocesana*.

Auguramos una buena acogida, como ya es habitual, a esta nueva publicación y nos sumamos a las felicitaciones al amigo y Maestro en cuyo honor se ha editado el volumen.

A. Pérez Ramos

Juan Azpitarte, *Comunidad cristiana y Centros de Orientación Familiar* (Madrid, Ediciones P.P.C., 1988) 127 pp.

Sociólogos y pastoralistas coinciden con el diagnóstico de que hay actualmente muchas familias que se muestran angustiadas ante los complejos

problemas que la sociedad plantea e inciden en su vida. No en vano la familia se muestra como un pequeño microcosmos donde de una u otra forma tienen reflejo y se reproducen a escala reducida lo que ocurre en el medio ambiente que la rodea.

Si tenemos en cuenta que este medio o ambiente no es precisamente muy propicio (un mundo hedonista y con un consumismo exagerado, donde la independencia, la libertad, la educación de los hijos, etc., a veces no se entienden bien) podremos comprender que no resulte fácil a las familias superar los problemas e incertidumbres que les acechan, sin tener la posibilidad de una ayuda amistosa en los momentos que la necesiten.

Esta ayuda puede darse de múltiples formas, pero una de las que modernamente está adquiriendo auge en España es a través de los COF (Centros de Orientación Familiar), órganos multidisciplinares donde un equipo de expertos puede aconsejar y prestar apoyo para resolver los problemas humanos que puedan existir entre cónyuges o entre padres e hijos. Ya en 1979, nuestra Conferencia Episcopal instaba a su puesta en marcha, y en los últimos años estamos asistiendo a una constante floración de los mismos que sin duda dará frutos no tardando mucho.

Juan Azpitarte trata en el libro que comentamos de hacer un estudio sobre lo que debe ser un Centro de este tipo, cómo ha de estructurarse, en qué situación nos encontramos hoy en España referente al tema, etc. Para ello divide su trabajo en tres grandes partes: la primera dedicada a ofrecer una visión sobre el 'asesoramiento familiar', los 'Centros de O. Familiar'; la segunda busca explicar cómo se trabaja en este campo, según las experiencias ya habidas en él y expuestas por autores como Skynner, Ackermann, Rogers, etc., dirigiéndose preferentemente al método o técnica preconizada por este último (técnica rogeriana o no directiva); finalmente en una tercera parte se hace breve historia de cómo comenzó y se ha trabajado este tema en España, principales Centros de Formación de Orientadores o Asesores Familiares, bibliografía más importante en la materia, legislación principal a tener en cuenta, etc.

Se trata, en suma, de una obra de divulgación que entiendo ha de agradecerse entre nosotros, donde aún estamos al comienzo de un tratamiento en profundidad de las posibilidades que pueden ofrecer los COF. Pensemos, por ejemplo, en dos cosas: por un lado la necesidad no sólo de que se ayude a las familias cuando tiene problemas ya claramente instalados en su seno, sino también (quizá una función a medio o largo plazo más interesante) de realizar una labor preventiva que permita atajar los posibles conflictos antes de que afloren o se conviertan en insolubles. Por otro lado, la conveniencia de que existan estos 'Centros' en número que posibiliten atender debidamente a la población; a este respecto recordemos que la OMS ha declarado, de forma orientativa, que debiera existir uno de tales Centros por cada 50.000 habitantes.

Teniendo, pues, en cuenta que el asesoramiento familiar no es una tarea sencilla, que exige una capacitación o preparación adecuada, libros como el que reseñamos puede servir no sólo de valiosa información a mucha gente, sino de

estímulo para dedicarse a una tarea sumamente útil tanto desde una perspectiva laica como religiosa. El autor, consecuente con sus creencias, contempla la posibilidad de unos 'Centros de Orientación de inspiración cristiana' como medio también de una pastoral familiar tan necesitada de modernidad. En un mundo supertecnificado, tan complejo, tan estresante a veces, tan difícil, hay que ayudar a las personas y a la institución familiar a poder vivir en él lo más humanamente posible. Todo cuanto se haga en esa dirección sea bienvenido, y por ello la labor recopiladora de Juan Azpitarte merece nuestra crítica positiva como un grano de arena más en uno de los tantos campos que intentan esa meta.

L. Portero Sánchez

R. Ghidelli-F. De Pusi (a cura di), *Il legame matrimoniale tra crisi e speranza* (Milano, Edit. Vita e Pensiero, 1989) 1987 pp.

La presente obra recoge las diversas ponencias y comunicaciones del IV Congreso Nacional que, bajo el título 'El vínculo matrimonial entre crisis y esperanza' fue promovido y celebrado por el Consultorio Familiar de la Universidad Católica del Sagrado Corazón de Milán en 1988. El estudio tiene carácter interdisciplinar analizándose la problemática desde la óptica de las diferentes ciencias interesadas en el matrimonio. Diez breves ponencias integran el volumen: unas son de carácter más antropológico (v. gr. V. Padiglione, 'Il matrimonio. Un punto de vista antropologico'; E. Scabini, 'Il gioco dei ruoli e delle funzioni: nella storia della famiglia'), las más abundantes analizan el matrimonio desde una dimensión más psicológica (C. Pontalti-R. Menarini, 'Le linee di forza della coppia nella trama della conflittualità'; A del Lungo, 'Determinanti consce e inconscie nella scelta dell'altro'; L. Ancona, 'Matrimonio: cambiamento e identità: etc.), otras tienen una dimensión más teológica (F. Costa, 'Il matrimonio, realtà umana e sacramento di salvezza') o más cultural (M. L. Buseghin, 'Riti e simboli del matrimonio dal 500 ad oggi: i doni d'amore'). R. Ghidelli resume las principales conclusiones del Congreso partiendo de que el deseo originario del Congreso 'era quello di addentrarsi nelle vicissitudini profonde che si intrecciano in un evento così comune eppure così complesso come il matrimonio' (p. 183). La autora citada ha recogido muy acertadamente lo más importante de cada intervención en su resumen conclusivo.

El conjunto de las ponencias configura una interesante aportación para el conocimiento más profundo de la situación matrimonial. Aunque, quizá, hay una preponderancia de las ponencias psicológicas sobre las restantes disciplinas, la obra en su conjunto es una buena aportación al análisis y estudio de la temática matrimonial desde el punto de vista de los consultores matrimoniales. Prestará un buen servicio a todos los que se dedican a ello y también al canonista matrimonial por su profundización en algunos aspectos antropológicos subyacentes a toda crisis matrimonial.

F. R. Aznar Gil

J. Eder, *Der Begriff 'foedus matrimoniale' im Eherecht des CIC* (St. Ottilien, EOS Verlag Erzabtei, 1989) xxii-109 pp., ISBN 3-88096-573-0.

Una de las mayores innovaciones que tiene el actual derecho matrimonial canónico es la expresión 'foedus matrimoniale' con la que se inicia el canon 1055, §1. Concepto que no viene teniendo hasta ahora toda la atención que merece por, quizá, centrarse preponderantemente la canonística y la jurisprudencia en el análisis de otro concepto, el de 'consortium totius vitae', que aparece en el mismo canon. La presente obra, que es el trabajo del autor para la obtención de la licencia en derecho canónico (p. V), viene a ayudar a comprender el significado del 'pacto conyugal' del actual CIC. El autor, con un buen trabajo metodológico, inicia su exposición con una breve síntesis de los datos bíblicos más pertinentes al caso para, a continuación, analizar la recepción de este concepto en el Concilio Vaticano II —especialmente en la *Gaudium et Spes*— y en el postconcilio: magisterio, jurisprudencia, proceso de codificación del CIC... son analizados desde esta perspectiva. El último capítulo es el estudio detallado y minucioso del concepto 'alianza matrimonial' en el actual CIC, a lo que ayuda todo lo expuesto anteriormente: la consideración del vínculo matrimonial como una realidad personal, como una realidad jurídica, su relación con el consentimiento matrimonial, con el matrimonio 'in fieri' e 'in facto esse', su dimensión religiosa, su realidad eclesial sacramental, etc. Una amplia exposición de fuentes y de estudios (pp. vii-xviii), preferentemente de autores de lengua alemana, y un anexo con los cánones de los CIC de 1917 y 1983, así como los textos de la GS y los de los diferentes esquemas que precedieron al texto codicial definitivo (pp. 107-9), completan el trabajo. La obra, aún teniendo abundantes lagunas (v. gr., necesidad de una mayor profundización en los datos bíblicos y teológicos sobre el significado del pacto/alianza matrimonial, su tratamiento en la canonística del CIC del 17 en el marco de la discusión sobre el contrato-institución, la recepción hecha por la actual canonística, etc.) es una buena introducción al tema, ofreciendo el autor un abundante material para comprender su amplio y rico contenido.

F. R. Aznar Gil

M. Legrain, *Divorciados y vueltos a casar. Reflexión bíblica, teológica y pastoral* (Santander, Ed. Sal Terrae, 1990) 172 pp., ISBN 84-293-0867-9.

Ya recensionábamos en un número anterior de esta Revista (REDC, 45, 1988, 867-68) la edición francesa de esta obra a cuyo contenido, fundamentalmente, nos remitimos. Dada, sin embargo, la importancia de la temática aquí tratada considero de interés volver a recordar algunas ideas. Conviene advertir cuál es el propósito del autor: 'hacer un balance de la disciplina para con los

divorciados y vueltos a casar, tal como actualizar y oficialmente está en vigor en la Iglesia latina; ver someramente cuáles son las bases escriturísticas, históricas, teológicas y canónicas de la práctica actual de nuestra Iglesia; examinar además las ventajas y las desafortunadas consecuencias que acompañan a esta pastoral; y, finalmente, analizar otras maneras de actuar que se intentan en la actualidad y tratar de ver serenamente si algunas de ellas no serían teológica y pastoralmente justificables, en orden a una más perfecta consideración, por parte de la Iglesia, de todas las exigencias evangélicas' (p. 12). Todo ello escrito sin un afán científico sino, más bien, divulgador y con el afán de suscitar preguntas sobre el tema.

La estructura del libro es sencilla y clara: el primer capítulo recoge algunos testimonios de católicos divorciados casados de nuevo que muestran su inquietud por la praxis pastoral de la Iglesia que les aparta de los sacramentos de la penitencia y eucaristía. El segundo capítulo, de forma resumida, describe algunos datos fundamentales sobre la Sagrada Escritura y el amor conyugal, con una atención especial a la interpretación dada por las iglesias cristianas a las excepciones mateanas (5, 32 y 19, 9). El tercer capítulo, titulado 'el establecimiento de la doctrina de la indisolubilidad', es el más amplio del libro y a lo largo del mismo se exponen el trato pastoral de la primitiva iglesia a los divorciados casados de nuevo (tema sobre el que no hay unanimidad entre los diferentes especialistas, cfr. H. Crouzel y G. Ceretti) y la fijación de la doctrina de la indisolubilidad canónica. Termina el capítulo con la exposición sucinta tanto de la praxis eclesial de disolver determinados matrimonios (aquellos que no sean ratos y consumados) como de las declaraciones de nulidad por los tribunales eclesiásticos. Es la parte menos convincente de la obra por la excesiva simplificación de los temas técnicos tratados. El capítulo quinto, finalmente, analiza 'la pastoral de las Iglesias para con los divorciados que han vuelto a casarse'; la práctica de la 'economía' de las Iglesias Orientales, la celebración religiosa de las Iglesias surgidas de la Reforma y la posibilidad de que la Iglesia Católica pudiera realizar otro tipo de pastoral (bien una celebración religiosa para el nuevo matrimonio de los divorciados, bien incluso la posibilidad de que fueran admitidos a los sacramentos de la penitencia y eucaristía, lo que necesariamente conllevaría un reconocimiento canónico de esta segunda unión). Exposición en la que el autor analiza los pros y los contras de cada postura.

El tema aquí tratado, como ya hemos indicado en otras ocasiones, tanto por las implicaciones doctrinales que conlleva como por la problemática personal que hay detrás del mismo (el fracaso de una opción humana — primer matrimonio — y el restablecimiento de una segunda unión por unos católicos que se sienten tales y que quieren seguir viviendo y celebrando su fe) es muy importante. Añádase a ello el número cada vez más creciente de estas situaciones. El autor no ha pretendido con esta obra añadir alguna nueva investigación sobre la cuestión, sino plantear, de forma clara y sencilla, la doctrina oficial de la Iglesia Católica, los interrogantes que plantea y señalar posibles vías de solución, inclinándose básicamente por una postura cercana a la práctica de las Iglesias

Orientales. Su carácter divulgativo y el excesivo reflejo de las situaciones personales son sus principales valores y defectos al exponer esta compleja y delicada temática.

F. R. Aznar Gil

G. D. Coleman, *Divorce and Remarriage in the Catholic Church* (Paulist Press, Mahwah, N. J., 1988) vi-110 pp., ISBN 0-8091-3016-5.

El autor de esta obra, profesor de Teología Moral, expone en sus páginas algunas de las principales cuestiones que mayores problemas plantean en la pastoral con los católicos divorciados y casados de nuevo civilmente, tal como se desarrollan en los USA. Consta de nueve capítulos y una amplia bibliografía, mayoritariamente anglosajona, con un estilo y metodología muy dinámicas. El primero de los capítulos está dedicado a exponer los principales datos sociológicos del divorcio en USA, así como su repercusión entre los fieles católicos. El segundo, tercer y cuarto capítulos examinan con más detenimiento algunos aspectos más específicamente teológicos de esta cuestión: la perspectiva católica del matrimonio, la dimensión de la fe, la participación eucarística... a partir, fundamentalmente, de los datos que nos ofrece la exh. apos. *Familiaris Consortio*. Especial interés tiene el capítulo dedicado a analizar la posible participación de los divorciados civilmente casados de nuevo en la Eucaristía: tema especialmente doloroso y donde el autor, además de exponer la actual praxis eclesial y sus fundamentos teológicos, hace referencia a la tendencia doctrinal que permite que algunas personas, viviendo en un matrimonio irregular, participen en la Eucaristía dentro de una serie de condiciones (pp. 41-42). El capítulo quinto analiza detalladamente la solución denominada de 'fuero interno' y de 'buena conciencia' que, en algunas circunstancias, puede ser aplicada en estas situaciones. La excomunión establecida por los obispos católicos de USA en el Tercer Concilio de Baltimore (1884) contra los católicos divorciados y casados de nuevo civilmente, levantada en el año 1977, es objeto de un detallado análisis. Concluye la obra con la exposición de algunos datos bíblicos, históricos y pastorales referentes a esta cuestión. La obra, en suma, es un buen compendio teológico-moral sobre la situación eclesial de estos católicos, especialmente en el ámbito estadounidense, aunque la perspectiva canónica no esté muy cuidada.

F. R. Aznar Gil

B. Häring, *Pastorale dei divorziati. Una strada senza uscita?* (Bologna, Edizioni Dehoniane, 1990) 120 pp., ISBN 88-10-50159-4.

¿Hay una salida? *Pastoral para divorciados* (Barcelona, Ed. Herder, 1990) 148 pp., ISBN 84-254-1753-9.

Las dos obras que presentamos son traducciones del original alemán cuyo título —creemos— es más expresivo: *Ausweglos? Zur Pastoral bei Scheidung und Wiederverheiratung*. En efecto: como es bien sabido, la problemática principal en la Iglesia Católica se plantea no con los llamados ‘simples divorciados’ sino con los ‘divorciados casados de nuevo’. Este matiz viene recogido perfectamente en el título alemán pero no en sus traducciones italiana y española. Las dos ediciones son prácticamente idénticas, salvo una adición en la italiana que ya indicaremos, por lo que creo justificada su presentación conjunta.

El profesor B. Häring, en esta pequeña obrita, nos presenta sus reflexiones críticas sobre la actual praxis doctrinal y pastoral de la Iglesia Católica ante los católicos divorciados y casados (civilmente) de nuevo. Doctrina y praxis que son suficientemente conocidas. El benemérito profesor, preocupado ‘ante el número creciente de separaciones matrimoniales y frente al sufrimiento indecible de los afectados’ y animado por algunas reflexiones de la exh. apost. *Familiaris Consortio* (n. 84) e intervenciones episcopales llamando a tomar en consideración por parte de la Iglesia Católica la práctica de la *oikonomia* de las Iglesias Orientales (p. 12), nos expone su punto de vista sobre tan debatida cuestión. En una primera parte se presentan diferentes testimonios vitales que sirven como introducción a la temática planteada. La segunda parte expone unas reflexiones genéricas sobre la nueva concepción sacramental del matrimonio de la que se debe partir para, a continuación, exponer amplia y extensamente la espiritualidad y práctica de la *Oikonomia* oriental en esta materia: la Iglesia Católica, en su opinión, la debería adoptar como propia, proponiendo para ello una serie de principios básicos. Mientras esa solución llega, el autor describe los primeros pasos que habría que ir dando hacia una nueva regulación legal (‘superación de un duro tuciorismo en el proceso eclesiástico de nulidad matrimonial’, ‘respeto del derecho fundamental del hombre al matrimonio’ y ‘¿sobre quién recae el peso de la demostración?’). Finaliza su obra describiendo qué es lo que se puede hacer ya hoy antes de la nueva regulación legal propuesta: aplicación de la epiqueya, las soluciones en el ‘foro interno’, las exigencias para dar la absolución sacramental en estas situaciones... La edición italiana (pp. 95-120) añade además el documento de ‘La pastoral de los divorciados casados de nuevo y de cuántos viven en situaciones matrimoniales irregulares o difíciles’, publicado el 26 de abril de 1979 por la Comisión Episcopal para la doctrina de la Fe, la Catequesis y la Cultura, y la Comisión Episcopal para la Familia de la Conferencia Episcopal Italiana.

El profesor B. Häring se inserta en la corriente de autores católicos que, cada vez más abundantemente, propugnan la solución oriental para la resolución de esta problemática. Personalmente, nada tengo que objetar a ello puesto que, como ya he manifestado en otras ocasiones, también goza de mis simpatías con

un estudio profundo de la misma y con alguna modificación formal. Espléndido es en este sentido el capítulo tercero donde describe ampliamente esta práctica. E igualmente hay que destacar el capítulo sexto donde, retomando ideas que ya había expuesto anteriormente, describe las posibilidades morales de la actual praxis católica. Hay, sin embargo, algunos aspectos de la obra que no estimamos acertados: la 'ingenua' y 'acrítica' aceptación de la praxis oriental sin indicar ninguno de sus aspectos negativos. Y, sobre todo, algunas expresiones y juicios relativos a la práctica de los tribunales eclesiásticos (especialmente todo el capítulo quinto) las consideramos no acertadas. Parece como si el prestigioso autor se hubiera estancado —en esta materia— en los años setenta, desconociera el trabajo realizado por los mismos y se moviera principalmente por algunas experiencias desagradables.

F. R. Aznar Gil

J. Rubellin-Devichi (dir.), *Les concubinages en Europe. Aspects socio-juridiques* (Paris, Ed. du Centre National de la Recherche Scientifique, 1989) 321 pp.

El centro de derecho de la familia de Lyon, bajo la coordinación de su directora J. Rubellin-Devichi, continúa sus investigaciones y publicaciones sobre las uniones libres, familias de hecho, etc., que en lengua francesa vienen comprendidas bajo el término de *concubinage*. Si una obra anterior del mismo centro analizaba este hecho desde una perspectiva interdisciplinar y territorialmente más amplia [*Les concubinages. Approche socio-juridique*, REDC 44 (1987) 782], en este libro se ha pretendido concretar formal y territorialmente el análisis: examinar la realidad de las uniones libres en Europa desde una perspectiva casi exclusivamente jurídica. Diez ponencias describen la situación de estas uniones desde una óptica predominantemente jurídica en Alemania Federal, Inglaterra, Bélgica, España, Grecia, Italia, Países Bajos, Países Escandinavos, Suiza y los países del este de Europa, principalmente Yugoslavia. Prácticamente, por tanto, se analizan la mayor parte de los países europeos. El esquema seguido es el mismo en todas las ponencias: una breve descripción del alcance sociológico de esta clase de uniones, los principios jurídicos mediante los cuales eran mayoritariamente condenadas en casi todos los países europeos y, finalmente, las nuevas tendencias jurídicas que, parcialmente, van configurando un nuevo estatuto jurídico a estas situaciones al menos en algunas parcelas: contratos entre los convivientes, obligación de mantenimiento mutuo, derecho de sucesión, pensión en caso de fallecimiento de uno de ellos, reparto de los bienes en el cese de la convivencia, estatuto jurídico de los hijos comunes... son las principales cuestiones que cada autor va analizando en relación con su país. J. Vidal Martínez, pp. 109-75, expone la situación jurídica de estas parejas en nuestro país.

La profesora M. A. Glendon, de la Universidad de Harvard (USA),

sintetiza en su prólogo las tendencias generales de la legislación europea sobre esta materia: el desarrollo de formas de vida familiar fuera de los cuadros legales es un fenómeno general que afecta a todos los países industrializados, con diferencias significativas tanto sobre la amplitud de la práctica como sobre el grado de legitimidad adquirido. Hay, igualmente, diferencias considerables entre los países en la manera cómo los problemas jurídicos surgidos de estas uniones han sido abordados: diferencias que parecen estar vinculadas al lugar que ocupa el matrimonio en el interior del sistema jurídico. Se señalan algunas características más comunes de las legislaciones europeas sobre estas uniones (tales como la transformación del estatuto legal de los niños nacidos fuera de los vínculos del matrimonio, la tolerancia oficial o la indiferencia legal hacia las relaciones sexuales fuera del matrimonio...) que, prácticamente, 'se puede decir que el principal interés del matrimonio en el momento actual es que da nacimiento a unas presunciones de las que se derivan unas consecuencias legales. Sin el beneficio de estas presunciones, un niño debe probar su filiación paterna y los concubinos deben convencer al tribunal o a su administración que su relación es de las que entrañan consecuencias jurídicas...' (p. 10). Las líneas generales, en suma, de las legislaciones europeas son favorecer la consistencia de la familia y, aunque pueda parecer contradictorio, conceder progresivamente los mismos efectos a las restantes uniones principalmente por la vía de la jurisprudencia. Se trata, en suma, de una buena obra de derecho europeo comparado sobre este tipo de uniones que nos ofrece una excelente panorámica sobre los principales hitos jurídicos actuales y bibliográficos en este tema.

F. R. Aznar Gil

M. J. Moro Almaraz, *Aspectos civiles de la inseminación artificial y la fecundación 'in vitro'* (Barcelona, Ed. Bosch, 1988) 417 pp.

En este libro se abordan los problemas jurídico-civiles que plantean las nuevas formas de reproducción humana, cuando todavía no se había aprobado la ley que regula hoy la materia (Ley de 22 de noviembre de 1988). Este hecho sin embargo, no desmerece el trabajo, ya que la autora comenta y critica el llamado Informe Palacios, que como se sabe, sirvió de base a la actual regulación sobre el tema. Además se sirve de la más reciente bibliografía, así como del Derecho Comparado, lo que unido a su minucioso y ordenado método de elaboración, hace que el libro en cuestión sea de obligada consulta.

Sistemáticamente la obra se divide en siete capítulos y un anexo, donde se recoge el comentario a la proposición de ley sobre las técnicas de reproducción asistida; proposición de ley que más tarde fue aprobada sin apenas variaciones.

Los temas claves tratados se refieren a los derechos de la personalidad en relación con estas técnicas, al estudio del estatus jurídico del embrión, al ámbito de aplicación de la reproducción artificial, y finalmente a las consecuencias jurídicas que conlleva su aplicación en el Derecho de familia.

Son varios e importantes los puntos en los que la autora discrepa con el Informe Palacios, y por lo tanto también con la actual regulación. En concreto, para la autora la aplicación de las técnicas de reproducción asistida debería limitarse a ser remedio o terapia de la esterilidad, y no un medio alternativo de reproducción humana. Además considera que la protección jurídica del embrión 'in vitro' debe asimilarse a la del 'nasciturus', por lo que, en contra de lo que marca la ley, no debería existir un derecho dominical sobre el mismo. También parece oponerse al anonimato del donante, al destacar el derecho del hijo a conocer su origen biológico y defender una regulación que parta de la protección de los derechos del niño que ha de nacer.

La profesora Moro Almaraz nos ofrece, por tanto, un estudio crítico y valorativo de los problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción asistida. Desde una perspectiva rigurosamente jurídica llega a unas conclusiones diferenciadas de las habituales, por lo que la consulta de su obra puede servirnos hoy para la reflexión y análisis de la ley vigente.

R. M.^a Ramírez Navalón

F. de P. Martín Carrascosa, *La celebración de los actos litúrgicos* (Córdoba, Sociedad Cooperativa Andaluza de Tipografía Católica, 1988) 273 pp.

Tras la publicación de las normas para la celebración de la Eucaristía y los sacramentos, el autor termina su trilogía con esta Normativa para la adecuada celebración de los sacramentales. Al igual que los dos primeros, pretende ofrecer a los sacerdotes una guía en la celebración de dichos actos de culto. El libro está dividido en cuatro amplias partes o tratados, como él las llama. En la primera trata sobre la celebración de las bendiciones, en la segunda de la celebración de la liturgia de las horas, la cuarta está dedicada a la celebración de la profesión religiosa y finalmente consagra un tratado al exponer las normas litúrgicas referentes a la celebración del triduo pascual. Con gran acierto, Martín Carrascosa dedica un capítulo a exponer los principios doctrinales sobre los sacramentales y seguidamente hace lo mismo sobre el sentido teológico de las bendiciones, la liturgia de las horas, la profesión religiosa y el triduo pascual. Muy útil resulta el cuadro sintético que representa al principio de cada capítulo en que ofrece una síntesis sobre los principios doctrinales más importantes. No se olvida de recoger algunos documentos, disposiciones canónicas y un apéndice sobre la música sagrada. El libro lleva un aparato crítico en el que se citan las fuentes de donde toma las diversas disposiciones litúrgicas.

Creo que nos hallamos ante una obra útil, clara e inserta en las enseñanzas del Concilio y de los últimos documentos al particular. Es una obra que contribuirá a que los sacerdotes puedan celebrar los ritos sagrados con dignidad y unción y a poner orden en un campo en el que durante mucho tiempo ha reinado la anarquía o la inercia.

A. Molina Meliá

A. Borrás, *Les sanctions dans l'Eglise. Commentaire des canons 1311-1399* (Paris, Editions Tardy, 1990) 236 pp., ISBN 2-7105-0300-X.

Ya decíamos con ocasión de recensionar una obra anterior de este mismo autor sobre la excomunión [cfr. REDC 45 (1988) 451-52] que en la misma, en realidad, se exponía toda la parte general del derecho penal canónico para así comprender mejor la actual regulación canónica de dicha pena canónica. La actual publicación es un comentario a los cánones 1311-1399, es decir a las sanciones en la Iglesia, con las mismas características que su obra anterior. El autor manifiesta en la introducción cuál es su propósito: ofrecer un comentario doctrinal del libro VI del CIC. No se trata de un mero comentario lineal o anotación a los cánones penales, sino que se propone exponer de manera orgánica los cánones 1311-1399, poniéndolos en relación y organizándolos alrededor de las nociones claves y de las disposiciones esenciales. Los temas que el autor desarrolla son, lógicamente, los comprendidos en el libro VI: el capítulo primero trata sobre la noción canónica del delito (sus elementos constitutivos, sus efectos canónicos, las circunstancias atenuantes y agravantes...) concluyendo el capítulo con una interesante reflexión sobre la pertenencia eclesial del autor de un delito (p. 40). El capítulo segundo describe las sanciones penales: su constitución por el precepto o la ley, las penas medicinales o censuras, las penas expiatorias, los remedios penales y las penitencias... El tercer capítulo concluye la parte general del derecho penal canónico con un capítulo dedicado a la aplicación y cese de las penas canónicas, cerrándolo con un apartado dedicado, nuevamente, a la pertenencia eclesial de los católicos sancionados penalmente (p. 150). El cuarto capítulo está dedicado a exponer las penas previstas para cada uno de los delitos a través de comentarios breves sobre cada uno de los cánones 1364-1399. El último capítulo, finalmente, expone la función de las sanciones en la Iglesia: más concretamente, a la fundamentación del poder penal de la Iglesia donde el autor, alejándose por igual de las tesis meramente societarias como de las exclusivamente teológicas, insiste en que el fundamento del derecho penal de la Iglesia no es otro sino su misma santidad, concibiendo las penas como unas 'penitencias agravadas' y el derecho penal canónico como una continuación y desarrollo del sacramento de la penitencia (pp. 214-15). Una selección bibliográfica completa la obra.

Dado el carácter didáctico y manualístico del libro es difícil emitir un juicio crítico global. El autor consigue su objetivo que es, simplemente, realizar una exposición general, y forzosamente simplificada, del derecho penal canónico, destacando su buena conexión con la teología. Pero juntamente con esta valoración global positiva, el libro tiene, a mi juicio, aspectos menos conseguidos: la falta de referencias históricas adecuadas, el no hacer apenas mención y análisis de la fuerte contestación a que ha sido sometida esta parte del CIC, la exposición generalmente a-crítica de la legislación canónica penal (v. gr., afirma que la vía administrativa penal canónica ofrece garantías suficientes (p. 108), o que se ha conseguido una mejor coordinación entre el fuero interno y el externo desplazándose 'el derecho penal canónico del confesionario al tribunal' (p. 217,

etc.), por no hablar de las cuestiones más polémicas sobre las que el autor apenas incide. La obra es, en definitiva, una buena introducción al derecho penal canónico, con un laudable interés por su vinculación con la teología, pero que necesita un mayor desarrollo y profundización en temas importantes.

F. R. Aznar Gil

A. Calabrese, *Diritto penale canonico* (Torino, Edizioni Paoline, 1990) 318 pp., ISBN 88-215-1849-3.

Hemos dicho ya varias veces el extraño desarrollo de la canonística actual: mientras que de algunas materias (v. gr. derecho matrimonial canónico, relaciones Iglesia-Estado...) hay una abundante literatura producto de una fértil investigación y preocupación actual, de otras materias solamente tenemos unos genéricos y vagos comentarios. Entre estas últimas se encuentra el derecho penal canónico del que apenas se publican obras: bienvenido sea, de entrada, el comentario que nos ofrece A. Calabrese dentro de la colección estudios de derecho canónico de las Ed. Paoline.

El autor, al hilo del Libro VI del CIC, divide su obra en dos grandes partes: en la primera, titulada 'delitos y penas en general', expone las normas generales del actual CIC en materia penal, tales como la 'norma penal', el 'delito', el 'dolo y la culpa', las 'circunstancias del delito', la 'pena', las 'censuras', etc. En la segunda parte, titulada 'las penas contra cada uno de los delitos', se analizan brevemente cada uno de los delitos en particular descritos en la segunda parte del Libro VI del CIC. Comentarios breves que ayudan a tipificar, a grandes rasgos, cada delito y su pena o penas correspondientes. Una elemental bibliografía, un índice analítico de la obra y un modelo de recurso a la Penitenciaría Apostólica a través del confesor (c. 1357) completan la obra.

El libro, como hemos dicho al inicio, ayudará a llenar una laguna existente en la actual canonística sobre esta materia, aunque sólo sea una introducción sumaria y completa al mismo. Está escrito con sencillez y se hace fácilmente comprensible incluso para los no versados en derecho canónico. Pero ello mismo constituye el principal aspecto negativo de la obra ya que el autor parece seguir, preferentemente, el método exegético del CIC renunciando a exponer otros aspectos que ayudarían a comprender esta difícil, compleja y polémica materia: decepcionantes son, por ejemplo, la carencia de perspectiva histórica del autor; la escasísima atención prestada a cuestiones tales como la fundamentación del derecho penal en la Iglesia, la relación fuero interno-fuero externo, la naturaleza de la pena eclesial, etc., con todas sus implicaciones doctrinales; la nula evocación de la crisis de esta disciplina eclesial; o el escaso sentido crítico mostrado ante algunas normas positivas (las penas 'latae sententiae', el procedimiento para imponer las penas, la aminoración del principio de legalidad penal a partir del canon 1399, etc.) que plantean serias dudas y graves problemas en la actual mentalidad jurídica...

F. R. Aznar Gil

D. García-Hervás, *Presupuestos constitucionales de gobierno y la función judicial en la Iglesia* (Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S. A., 1989) 449 pp.

Si bien es cierto que según el adagio 'quod abundat non vitiat', no es menos cierto que a la obra de la profesora García-Hervás, que tiene suficiente entidad e interés por sí misma, le hacen perder su unidad, y por ello estimamos que le sobran, los Excursos finales (sobre los laicos y la administración de justicia en la actualidad, los tribunales supradiocesanos, y el ensayo sobre la justicia administrativa en la Iglesia) y el Apéndice con el trabajo de A. d'Ors (sobre descentralización y subsidiariedad). Apurando los términos muy poco más hasta podría haber prescindido del capítulo I sobre tribunales y funciones judiciales en la Iglesia, pues no contienen nada de especial significado para el resto de la obra.

La autora pretende clarificar una serie de conceptos acerca de la potestad de la Iglesia, para determinar lo específicamente canónico en las formulaciones canónicas, especialmente en lo referente a la potestad judicial. Para ello estudia en un segundo capítulo los presupuestos fundamentales de organización eclesial: la concepción institucional de la Iglesia, la 'potestas sacra' (expone las concepciones acerca de la potestad de la Iglesia, opta por una concepción monista en el sentido de que las funciones de enseñar, regir y santificar, en sentido propio, no pueden denominarse potestades), y los 'tria munera' y su relación con la potestad de régimen, sus sujetos y su atribución.

El capítulo quizá más interesante, el tercero, estudia la potestad sagrada dinámicamente: después de identificarla con la potestad de jurisdicción, se ocupa de la delegación de la potestad en la doctrina y en el Código (opina que la delegación canónica es una figura sui generis respecto del derecho secular, que en principio la delegación no supone la constitución de una nueva potestad en el delegado, ni éste representa al delegante), de la desconcentración de funciones a través de la delegación y, sobre todo, de la vicariedad.

El cuarto y último capítulo se centra en la potestad judicial: la unidad del poder en la Iglesia es compatible con la distinción de funciones, pero impide hablar de 'competencias' en la desconcentración vicarial o delegada, pues 'funciones' y 'potestades' no son sinónimas. Propone la distinción entre 'iurisdictio' y 'iudicatio', que corresponderían, siguiendo la bipartición romana del proceso en el 'ordo iudiciorum privatorum', también hoy a la 'potestas' y la 'auctoritas', distinción que encaja perfectamente en cánones, que soluciona problemas de participación de los laicos en la función judicial, con el consiguiente valor paradigmático en otras áreas del gobierno eclesial.

No es posible añadir nada más, ni nada más explícito, sobre una obra que, a pesar de algunas repeticiones prolijas, está bien documentada y trabada, es sugerente, aunque no se pueden compartir muchas de sus afirmaciones, y se lee con gran interés en sus puntos centrales. La autora no parece sacar todas las conclusiones que se derivarían de sus afirmaciones básicas.

J. L. Acebal Luján

B. Gianesin, *Perizia e capacità consensuale nel matrimonio canonico* (Padova, Gregoriana Libreria Editrice, 1989) 164 pp.

Ya es sobradamente conocida entre los cultivadores del derecho matrimonial canónico, sustantivo y procesal, la importancia que están teniendo desde hace algunos años las causas de nulidad matrimonial para la evolución del matrimonio canónico. Y dentro de este panorama destacan las causas de nulidad matrimonial que tienen su origen en una anomalía psíquica: causas cuya importancia a nadie se le escapa y que presentan una compleja y variada problemática. La presente obra analiza uno de esos aspectos: el pericial. El autor, después de exponer brevemente algunos datos históricos (derecho romano, germano, *Corpus Iuris Canonici*, etc.) sobre el *consilium* y la *peritia* y sobre su valor probatorio en el sistema procesal canónico, analiza los principales puntos de este tema: expone las ideas y contenidos principales de los cánones 1095 y 1096 para, a continuación, describir el significado de la pericia en el actual sistema procesal con una especial atención a la intervención de los peritos psicólogos y psiquiatras en las causas de nulidad matrimonial según las recientes orientaciones del magisterio pontificio; a la realización de la misma pericia psiquiátrica y psicológica (nombramiento o designación del perito, objeto de la pericia, relación o informe pericial, etc.); a su valoración judicial que oscila entre la importancia y necesidad del perito ('Peritis in arte credendum est') y la libre apreciación del juez ('Dictum expertorum non transit in rem iudicatam') según elementos subjetivos y objetivos de la misma pericia; la relación entre los jueces y peritos psicólogos y psiquiatras según la jurisprudencia rotal; y, finalmente, la relación entre la pericia y la certeza moral necesaria en el juez para dictar sentencia.

La obra, prologada por S. Gherro, es una invitación —como dice este último autor— a reflexionar sobre la enseñanza del Tribunal Apostólico de la Rota Romana. Se exponen en la misma las cuestiones principales de esta temática y es de fácil lectura. Su principal valor radica en que el autor sabe sintetizar y exponer con claridad los complejos problemas aquí implicados. La excesiva sencillez con que, generalmente, trata estas cuestiones, algunas de las cuales necesitan una mayor profundización, es su principal defecto. Un reflejo de ello es la escasa bibliografía y jurisprudencia citada.

F. R. Aznar Gil

A. Panizo y Romo de Arce, *Procesos matrimoniales. Formularios y legislación*, 2.^a ed. (Madrid, Universidad Complutense, 1989) 496 pp., ISBN 84-86926-17-3.

Dice el autor que 'con la publicación de esta obra me propongo un conocimiento introductorio, sencillo y conciso del proceso matrimonial español. La misma tiene, por consiguiente, una finalidad didáctica en su integridad, al ir

dirigida a los estudiantes de segundo curso de la Facultad de Derecho...’ (p. 9). Estas palabras reflejan perfectamente el nivel elemental de esta obra escrita, según se dice, ‘a través de la vertiente procesalista del Derecho eclesiástico del Estado’. En su primera parte se exponen, concisamente, los elementos principales del proceso judicial matrimonial, la separación y el divorcio, la nulidad matrimonial y el proceso canónico de nulidad matrimonial. La segunda parte, la más extensa de la obra, presenta 47 formularios referentes a los procedimientos matrimoniales de los que sólo cinco (pp. 303-41) son propiamente canónicos. La tercera parte expone un compendio de la legislación matrimonial civil y canónica. El resultado es un libro práctico que cumple con la finalidad propuesta por el autor, aunque de una forma excesivamente elemental, con algunas carencias legislativas canónicas y escrita preponderantemente desde una perspectiva matrimonial civil.

F. R. Aznar Gil

Mario Tedeschi, *Chiesa cattolica e guerra civile in Spagna nel 1936* (Napoli, Guida editori, 1989) 267 pp.

La guerra civil española del 36 sigue acaparando la atención de no pocos estudiosos. Son incontables las publicaciones que desde el principio de la guerra hasta nuestros días han aparecido y en las que se han defendido toda clase de opiniones y se han propuesto múltiples teorías para comprender su verdadero significado. Todos están de acuerdo en señalar que en aquella guerra entraron en juego todos los graves problemas que tenía planteada la sociedad europea de aquellos años. No en vano la guerra civil española suele llamársela también guerra europea o principio de la guerra mundial que asoló gran parte del mundo. Uno de los elementos más decisivos de esta contienda fue el religioso.

Éste fue el tema de estudio del convenio celebrado en Nápoles y Montecassino en junio de 1987, con motivo del cincuenta aniversario, y en que participaron especialistas españoles e italianos. El libro que estamos comentando no es más que el conjunto de ponencias pronunciadas en dicho simposio. Tusell analiza la actitud de los católicos frente a este fratricida acontecimiento. A. García estudia la mentalidad de los obispos de la época, para lo que somete a estudio los planes de estudio de los seminarios y facultades eclesiásticas en lo referente a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, lo que le permite afirmar la imposibilidad del diálogo entre los contendientes dada su rigidez intelectual. Por su parte S. di Bella destaca la oposición de la Iglesia española frente al fenómeno de la modernidad y el sectarismo republicano frente al factor religioso y su peso en la sociedad española. A Gallego y L. Llera se les confía el problema de dilucidar si dicho acontecimiento puede calificarse de cruzada o de mera guerra civil y señala las diversas vicisitudes y debates en torno al sentido y finalidad de la guerra. El profesor Iban analiza el proceso de confesionalización que aparece desde los primeros días de la contienda, como lo prueba la abundante producción jurídica

en la que la Iglesia y lo católico empieza a ocupar un lugar destacado en los aspectos culturales y benéficos, en asistencia religiosa militar y hospitalaria y en otros campos. Un trabajo sugestivo es el de Giovagnoli al analizar si el modelo de Estado propuesto en la experiencia triunfante española puede ser válido para otros países católicos. No faltaron intentos de imitar la experiencia española entre los católicos italianos y en algunos miembros de la jerarquía. Finalmente, Catalano se enfrenta con un problema muy sutil referente a la influencia que nuestra guerra en las relaciones entre la Santa Sede y el gobierno italiano tanto durante el fascismo como posteriormente con el Estado republicano y constitucional.

En mi opinión, nos hallamos ante un libro que recoge opiniones heterogéneas, pero sugestivas. Su lectura nos abre a una interpretación profunda de dicha guerra, ya que en ella se puso en juego concepciones del hombre y de la sociedad inspiradas en un catolicismo tradicional y en un laicismo militante. Ambos se presentan incompatibles. Ambos luchan a muerte y quieren la vitoria total sobre el otro. Es verdad que hubo otros elementos y motivos de discordia entre ambos bandos, pero la impresión que se saca de la lectura de las ponencias es que lo religioso, representado por los católicos, y lo laicista, representado por marxistas, anarquistas y otros eran los elementos básicos. Me parece que los autores en general merecen aplauso por la seriedad, claridad y objetividad con que exponen sus diversas teorías.

A. Molina Meliá

D. Llamazares Fernández, *Derecho Eclesiástico del Estado. Derecho de la libertad de conciencia* (Madrid, Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 1989) 919 pp.

El libro objeto de este comentario es una Obra General de Derecho Eclesiástico del Estado, es decir, un Manual, de gran densidad jurídica y con un planteamiento que le distingue de los 'clásicos' y que se pone ya de manifiesto en su título: *Derecho Eclesiástico como Derecho de la libertad de conciencia*.

Su autor, don Dionisio Llamazares, catedrático de Derecho Eclesiástico de la Universidad Complutense de Madrid, arranca de un concepto de la Disciplina distinto al utilizado usualmente. Para este insigne eclesiasticista, Derecho Eclesiástico no es Derecho del Estado sobre las manifestaciones externas de lo religioso, sino que equivale 'al estudio y ordenación sistemática de las normas estatales reguladoras del derecho de libertad de conciencia como derecho fundamental de los ciudadanos' (p. 14). El fundamento de esta definición se halla en que, a juicio del profesor Llamazares, la libertad ideológica y la libertad religiosa son dos derechos inescindibles, que se coimplican mutuamente; la última es una subespecie de la primera, de tal forma que es un sinsentido lógico hablar de libertad ideológica sin libertad religiosa y viceversa, de libertad religiosa sin la ideológica (cfr. pp. 15-22).

Este planteamiento general del Derecho Eclesiástico (extendido ya entre un prestigioso sector de la doctrina italiana) da sentido y explica el núcleo de materias que conforman este Estudio, así como la sistemática utilizada para su exposición.

Ahora bien, antes de adentrarnos en el contenido de la obra, creemos conveniente precisar que la concepción de la disciplina de la cual parte su autor no es unánimemente compartida por la doctrina española y tampoco se corresponde, a nuestro juicio, con la realidad jurídica de nuestro país. Reconociendo que la libertad ideológica es el género, del cual la libertad religiosa es especie, se ha puesto de relieve que es la *propia especificidad del fenómeno religioso* lo que origina una rama específica en el campo de lo jurídico (Molano, Viladrich...). Pretender ampliar el contenido propio y específico de esta rama jurídica, como parece proponer el profesor Llamazares, supone, desde nuestro punto de vista, desnaturalizar al Derecho Eclesiástico del Estado y convertirlo en una especie de 'cajón de sastre' donde es posible estudiar todos los derechos relacionados con la libertad. Y ello provoca en última instancia una pérdida de la medida y del sentido de esta disciplina jurídica como rama autónoma del ordenamiento estatal. Vaya pues por delante esta matización que permitirá comprender algunas de las observaciones que se realizan acerca de este manual.

Sistemáticamente, la obra se estructura en dos grandes partes: general y especial, diferenciación que suele ser común en los manuales al uso. Pero el conjunto de materias que componen cada una de estas partes y su formulación, sobre todo las de la parte especial, distingue a este libro de la mayoría de las restantes obras generales de Derecho eclesiástico.

La Parte General consta de dos apartados:

a) El primero lleva por título 'Estado, pluralismo y libertad religiosa', y en él se establecen las bases del sistema de Derecho Eclesiástico español, se recogen los principios que lo inspiran, las fuentes y los precedentes históricos.

El contenido de estas cuestiones se aborda con rigor y en profundidad, aunque quizá pueda objetarse la ausencia de una referencia específica a nuestra jurisprudencia constitucional y a la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La importante función del T.C. en sede de interpretación de la Constitución y de los derechos fundamentales, permite al menos plantearse su incardinación entre las fuentes del Ordenamiento jurídico español. Por otra parte, el T.E.D.H. es la última instancia jurisdiccional posible ante una violación de la libertad religiosa (e ideológica) por el Estado español.

b) El segundo apartado de la parte general se dedica a 'los elementos del Derecho Canónico con relevancia civil'. Estamos de acuerdo con la argumentación del autor para incluir este apartado: el Derecho Canónico debe estudiarse no en sí, sino en cuanto tiene vigencia en el ámbito estatal. Sin embargo, consideramos que ni esta afirmación ni el título genérico del apartado se corresponden con gran parte del contenido del mismo.

En él se describe al Derecho Canónico como sistema jurídico; se exponen los principios que lo informan; las fuentes canónicas por las que se rige la

actuación de la Iglesia; los actos jurídicos-canónicos; las normas reguladoras de la organización eclesial...; cuestiones todas ellas propias del análisis del Derecho Canónico en sí mismo considerado, pero no en cuanto sistema confesional con relevancia estatal. En cambio, en la medida en que esas normas sí son eficaces en el ámbito español, nos parece coherente el estudio del régimen jurídico de la personalidad canónica y del patrimonio eclesiástico. Pero, por la misma razón, hubiera sido deseable y lógico que se incluyera el *régimen matrimonial canónico*, al que ni siquiera se hace alusión. No encontramos una explicación plausible para tal ausencia, ni nos parece congruente que se recojan cuestiones canónicas ajenas al Derecho eclesiástico del Estado, y en cambio, se omitan otras cuya conexión con la disciplina, por su relevancia en el Derecho estatal es, hoy por hoy, indiscutible: forma de celebración del matrimonio canónico, funcionamiento en España de tribunales eclesiásticos, posible eficacia civil de las sentencias que dictan..., etc., son ejemplos suficientes de lo que afirmamos.

La parte especial se divide también en dos apartados:

El primero, bajo la rúbrica 'Normas comunes a la libertad ideológica y religiosa', contempla los derechos derivados de la libertad de conciencia: libertad de expresión e información, derecho a la educación y objeción de conciencia. El segundo, con el título 'Normas especiales reguladoras de la libertad religiosa', se ocupa de las materias *típicas* (por no decir *propias*) del Derecho eclesiástico: regulación de la libertad e igualdad religiosas, personalidad civil de las confesiones y sus entidades, su autonomía, régimen de financiación, asistencia religiosa, días festivos, efectos civiles de los matrimonios religiosos..., etc.

Llama la atención en este segundo apartado de la parte especial la sistemática utilizada y el título de los capítulos que lo integran, sobre todo en lo relativo a la cooperación Estado-Confesiones:

1) Bajo un epígrafe genérico, 'Igualdad, libertad religiosa y laicidad', se engloban dos capítulos en los que se expone la regulación jurídica de la libertad e igualdad religiosas y las manifestaciones de la acción promocional del Estado social español, que según el autor son: registro de entidades religiosas, acuerdos con las confesiones y comisión asesora de libertad religiosa.

2) Los restantes capítulos de esta parte especial se incluyen en el epígrafe 'Principio de cooperación del Estado con las Confesiones'. Aquí el profesor Llamazares distingue:

— Cooperación directa con las Confesiones e indirecta con los ciudadanos, donde se analiza la personalidad civil de las Confesiones, su autonomía y el régimen fiscal.

— Estado como intermediario entre ciudadano y Confesiones, capítulo en el que se abordan la financiación, la asistencia religiosa y la enseñanza religiosa en centros públicos.

— Cooperación directa con los ciudadanos e indirecta con las Confesiones, donde se hace referencia a las festividades religiosas, la protección penal de la libertad religiosa y la eficacia civil de los matrimonios religiosos.

La formulación de estas materias y su tratamiento por parte del autor

evidencian una concepción de las Confesiones religiosas como grupos de integración de los ciudadanos más que como instituciones, otorgándose así una primacía al principio personalista sobre el institucionalista que compartimos plenamente. Corrobora este dato el título del apartado primero de la parte especial en el que se considera al 'personalismo y pluralismo como bases del sistema'.

Intencionadamente hemos dejado para el final el comentario al apartado primero de la parte especial por resultar, a nuestro juicio, el más polémico.

Concibiendo el Derecho eclesiástico como la rama jurídica estatal concerniente a la libertad de conciencia, y entendiendo que ésta comprende la libertad de pensamiento (tener unas u otras convicciones, creer o no creer), la libertad de expresión y la libertad de comportamiento, en este apartado se examina el derecho de información del artículo 20 de la Constitución, el derecho a la educación del artículo 27 y la objeción de conciencia como una de las expresiones de la libertad de comportamiento.

A nuestro juicio, resulta cuando menos problemático que algunos de los temas comprendidos en este apartado deban ser objeto de atención por el eclesiasticista, y tras esto, lo que en el fondo está en juego es el propio concepto de la disciplina Derecho eclesiástico del Estado.

En primer lugar, queremos dejar claro que nos parece indiscutible la coherencia interna de la obra, incluido el examen de cuestiones como el derecho de información, de rectificación o el derecho a la educación. El análisis de estos temas está justificado por la particular visión que del Derecho eclesiástico tiene el profesor Llamazares. Pero, precisamente por ello, lo rechazable en última instancia no es la inclusión en el manual de esas materias, sino el concepto de la disciplina jurídica del que parte su autor. Desde nuestro punto de vista, no es aceptable la configuración del Derecho eclesiástico como derecho de la libertad de conciencia, porque ello implica privarle de uno de los elementos que justifican su existencia como rama jurídica estatal, cual es la especificidad de su objeto, y conduce a difuminar tanto los límites de la disciplina que se puede correr el riesgo de interpretar que *todo* puede ser objeto de estudio por el eclesiasticista (si se estudia el derecho a la información, por poner un ejemplo, ¿por qué no los problemas jurídicos derivados del aborto, las técnicas de reproducción asistida, las huelgas de hambre... y tantos otros?). Creemos que el Derecho eclesiástico debe concebirse como Derecho estatal sobre el fenómeno social religioso, y desde esta perspectiva el análisis de las empresas periodísticas, el estatuto del periodista, el derecho de rectificación y algunos aspectos del derecho a la educación son temas ajenos al Derecho eclesiástico y por tanto impropios de un manual sobre esta especialidad jurídica. En nuestra opinión, el contenido de estos derechos sólo debe abordarse en cuanto incidan sobre la libertad religiosa.

Pero, hechas estas observaciones, es de justicia señalar que el tratamiento de estos temas, como el de todas las materias contempladas en esta obra, se realiza minuciosamente y en profundidad, reseñándose las distintas posiciones doctrina-

les, las directrices jurisprudenciales, la regulación jurídica de otros países, y las sugerentes aportaciones personales del autor, algunas de ellas de gran originalidad, pero a la vez cargadas de sentido común, lo que hace que este libro resulte, en su conjunto, enormemente valioso y enriquecedor.

M. Moreno Antón

S. Berlingó, *Libertà d'istruzione e fattore religioso* (Milano, Ed. Giuffrè, 1987) 520 pp.

El trabajo que en lengua italiana nos ofrece Salvatore Berlingó es fruto del estudio que realizó sobre la relación existente entre la libertad de enseñanza y el factor religioso a partir de dos acontecimientos ocurridos en Italia: la firma del nuevo acuerdo de cooperación entre el Estado italiano y la Santa Sede el 18 de febrero de 1984 y la propuesta de proyecto de ley de 27 de junio el mismo año sobre la regulación jurídica de la escuela privada.

Por razones prácticas, el autor presenta en un mismo volumen dos partes claramente diferenciadas. La primera, que se divide en tres capítulos, recoge su criterio sobre el pluralismo escolástico, la laicidad y la libertad de enseñanza. La segunda analiza la identidad y la libertad de la escuela católica en Italia, para terminar en el tercer capítulo con el estudio del proceso llevado a cabo en Italia para dotar de carácter jurídico el sentir popular condensado en numerosos brocados sobre la identidad y peculiaridad de la escuela no estatal. Paradójicamente, ni en anteriores legislaturas ni en proyectos presentados a la Cámara, se había tratado de regular jurídicamente la escuela privada, hasta que se promulga la mencionada Ley de 27 de junio.

La segunda parte, cuantitativamente más amplia que la primera, ofrece al estudioso del tema un útil apéndice legislativo de los proyectos de ley nacional, normativa vigente en el ámbito regional, las convenciones, los contratos colectivos y la normativa extranjera sobre el tema, que en este caso se reduce a nuestra Ley Orgánica del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985.

Hay que destacar que varios apartados de la primera parte del volumen ya han sido publicados en diversas revistas especializadas y presentados en varios Congresos nacionales.

Berlingó comparte con el lector su preocupación por el efectivo desarrollo de la libertad de enseñanza en un país laico como es Italia, tratando de conjugar neutralidad y laicidad en la escuela pública, donde se puede asimismo desarrollar varias opciones religiosas. La enseñanza de la religión puede armonizarse sin lugar a dudas con los parámetros que rigen la laicidad de la escuela pública italiana. En definitiva, el autor recoge la problemática existente en Italia referida a la libertad de enseñanza no sólo en las etapas primaria o secundaria, sino que analiza también la que se desarrolla en los institutos superiores de carácter confesional, relacionando en éstos las bases que sienta el nuevo acuerdo con la normativa vigente en el Código de Derecho Canónico de 1983.

La obra se apoya en una bibliografía a pie de página que contribuye sin lugar a dudas a que el lector se forme una idea más completa del tema que nos propone el autor.

M. C. Musoles Cubedo

J. R. González Armendia, *Sistemas históricos de dotación del Estado español a la Iglesia Católica (siglos XIX-XX)* (Salamanca, Publicaciones de la Universidad Pontificia, 1990) 262 pp.

La financiación a las Confesiones religiosas en general, y a la Iglesia Católica en particular, es en España un tema socialmente controvertido y de candente actualidad, sobre todo tras la puesta en marcha para la última Confesión del sistema de la asignación tributaria, aunque complementado por la vía presupuestaria estatal. Sin embargo, al margen de las noticias diarias de la prensa y de los diversos artículos de opinión que aparecen asiduamente en nuestros periódicos, es decir al margen de su trascendencia pública, estamos ante una cuestión de enorme complejidad jurídica, cuya existencia misma y razón de ser dependen, en buena medida, de los principios que inspiren la actuación del Estado en materia religiosa.

El presente libro es una brillante aportación al estudio histórico-jurídico de la financiación de la Iglesia Católica en nuestro país, desde sus orígenes hasta la situación vigente hoy. Precisamente por ello, el punto de partida de la obra es el siglo XIX, ya que, como señala su autor, hasta la Ley de 29 de julio de 1837 que suprimió los diezmos y nacionalizó el patrimonio eclesiástico, la Iglesia fue no sólo autosuficiente en el plano financiero, sino con una economía tan saneada que podía transferir parte de sus fondos a la Hacienda estatal.

Partiendo de la base de que el origen de la dotación estatal a la Iglesia Católica se halla en la política liberal iniciada por España, siguiendo la línea del resto de Europa, a finales del XVIII, el autor comienza con un breve examen de las medidas desamortizadoras de las Cortes de Cádiz y del trienio liberal de 1820-1823, para después entrar de lleno en el análisis de los sistemas de dotación estatal a la Iglesia en los diferentes períodos de nuestra historia, sistemas que, a pesar de su afirmación en la nota 1, han estado en función del régimen político existente en nuestro país.

Períodos analizados son los siguientes:

- Régimen liberal isabelino (1833-1868).
 - Régimen de constitucionalidad democrática (desde 1869 hasta la dictadura de Primo de Rivera).
- II República.
- Régimen franquista.
- Constitución de 1978 y acuerdo económico con la Santa Sede de 3 de enero de 1979.

La obra pone de relieve que algunas de las soluciones barajadas hoy día en

materia de financiación a la Iglesia católica no son tan novedosas como pudiera pensarse, sino que ya fueron ensayadas en otras épocas de nuestra historia. Así, el Estado español utilizó mecanismos tributarios para financiar a la Iglesia durante gran parte del siglo XIX, y sólo a partir de 1869 se produjo la dotación a través de los Presupuestos Generales del Estado. Por otra parte, debe resaltarse la interesante conclusión a la que llega el Sr. González Armendia sobre esta cuestión:

Si la autofinanciación a que aspira la Iglesia en el Acuerdo Económico se logra algún día, se producirá un retorno a los orígenes, pues su autofinanciación fue un hecho hasta el siglo XVIII, se rompió con la desamortización y fue suplida por los distintos sistemas de dotación estatal.

Además, es de destacar, en una cuestión tan ardua y árida como ésta, la claridad en la redacción, la sencillez en la exposición y la abundancia de datos económicos que enriquecen el estudio histórico de esta problemática.

Sin embargo, en relación con el sistema vigente hoy, quizás hubiera sido necesaria una mayor profundización en el estudio de la financiación a la Iglesia y su conexión con los principios constitucionales, especialmente los de igualdad y laicidad, porque, si bien es cierto que el origen de la dotación se halla en una concreta política estatal, también lo es, como señala el Acuerdo Económico, que el Estado no puede prolongar indefinidamente obligaciones jurídicas contraídas en el pasado, y desde esta perspectiva y en base a esos principios, lo que puede cuestionarse hoy no es el modo de colaborar económicamente con la Iglesia, sino la colaboración en sí mismo, ya que, como se dice en este libro, la Constitución no recoge la obligación estatal de cooperar *económicamente* con las Confesiones.

Al margen ya de precisiones técnico-jurídicas, creemos que esta obra debe ser manejada y leída porque es una gran contribución a una materia difícil y compleja como la de la financiación por parte del Estado a la(s) Iglesia(s).

M. Moreno Antón

A. Alcalá-M. Olimón, *Episcopado y Gobierno mexicano. Cartas pastorales colectivas del episcopado mexicano 1859-1875* (México, Universidad Pontificia de México-Ediciones Paulinas, 1989) 377 pp.

Como su título indica, este libro, que pretende ser continuación de la famosa *Bibliotheca Mexicana* parcialmente publicada en 1775, recoge trece documentos del episcopado mexicano, que se encontraban dispersos en diversos archivos, sobre todo en el Archivo secreto Vaticano. Los documentos se escribieron en una época de grandes agitaciones sociales y políticas y especialmente religiosas, en las que los obispos tuvieron que hacer oír su voz ante pronunciamientos políticos desafectos al catolicismo. En ellos se pretende responder a ciertas acusaciones de Benito Juárez, salir en defensa de la Iglesia católica, señalar los principios que deben regular las relaciones Iglesia-Estado, reivindicar el derecho de la Iglesia a tener bienes económicos, contrarrestar los

planes del Gobierno con miras a discriminar al pueblo mexicano, rechazar el encargo que hace el gobierno a los párrocos de que se encarguen del Registro Civil y frente a las trabas de la legislación de esos años turbulentos a la actividad de la Iglesia y otros asuntos de la misma naturaleza.

Hay que señalar que los autores de la compilación hacen un laudable esfuerzo por situar en el tiempo y en espacio dichos documentos. Los documentos van precedidos de una breve introducción, a pie de página se indican datos biográficos sobre los personajes más importantes, sobre todo sobre los obispos firmantes, se nos remite a una bibliografía selecta, señalando al mismo tiempo algunos hechos y datos de relevancia histórica. Todo ello contribuye a que la lectura de estos documentos resulte útil incluso a las personas no especializadas en estos estudios. El volumen, por otra parte, contiene varios índices, uno onomástico, otro de materias, además de un índice general. Nos hallamos, pues, ante una importante contribución al conocimiento de la historia religioso-política mexicana por muchos motivos agitada y todavía no clarificada en nuestros días.

A. Molina Meliá

Varios autores, *Libertad religiosa y autoridad civil en México* (México, Universidad Pontificia de México, 1989) 274 pp.

De todos es sabido que el problema de las relaciones Iglesia y el Estado mexicano están mal resueltas. Es ésta una cuestión que se arrastra casi desde la misma independencia, y que se fue agravando con la famosa Reforma, la Revolución y la Constitución a que dio lugar y que todavía está vigente, y últimamente a las injustas leyes de P. Calles. Actualmente se vive en una situación irreal por cuanto la Iglesia no goza de libertades, ni siquiera existe como institución, pero al mismo tiempo se la tolera con cierta generosidad.

Este libro pretende dar una respuesta a la añosa cuestión que divide a los mexicanos. En él se recogen las ponencias del Simposio Universitario celebrado en marzo de 1989 organizado por la Pontificia Universidad. La obra se divide en tres partes. La primera, titulada Dimensión teológica-filosófica, recoge cuatro ponencias, que pretenden sentar las bases para resolver el famoso problema. Las ponencias son de Duarte, Plasencia, Martín del Campo y Herrera. La segunda parte se dedica a la dimensión histórica con tres ponencias: época romana (Duarte), siglo XIX (Cacho) y siglo XX (Meyer). La tercera se enfrenta con el problema jurídico: la filosofía de dichas relaciones (López), la constitución mexicana (González), libertades fundamentales (Sandoval) y bases para el diálogo de ambas instituciones (Soto).

Creo que los ponentes han acertado en el planteamiento del problema, y en los criterios en que se basan para la solución del mismo. Se tiene en cuenta la nueva concepción de Iglesia y al mismo tiempo se recurre acertadamente a las exigencias que plantean las declaraciones de derechos humanos, así como a la

nueva visión de las libertades públicas y de los derechos cívicos, sociales y políticos. Creo que ha sido la mejor manera de enfrentarse con una Constitución y una legislación de desarrollo que viola sistemáticamente estos derechos y libertades en la medida en que afectan al factor religioso.

A. Molina Meliá

S. Ferlito, *L'attività internazionale della Santa Sede* (Milano, Edit. A. Giuffrè, 1988) 202 pp.

El tema del papel y la naturaleza que la Santa Sede juega en el ámbito internacional ha sido y sigue siendo doctrinalmente discutido. Tal vez por ello, el autor ha preferido adentrarse en la problemática buscando preferentemente el análisis de la variada actividad que la Iglesia católica desarrolla internacionalmente y la principal problemática jurídica que genera. Quiere, pues, a través de la praxis encontrar nuevas luces en la materia que permitan clarificar la posición internacional de la Santa Sede y su aportación a la construcción del moderno ordenamiento jurídico universal.

Para ello el primer tema oscuro al que ha de hacer frente es el de analizar los 'sujetos de Derecho Internacional', para luego intentar clarificar si la Santa Sede tiene esa categoría o no. A este respecto, Ferlito pone en evidencia las diferencias substanciales de calificación jurídica que se dan en los ordenamientos internos y en el ordenamiento internacional. Refiriéndonos a la Iglesia, según el Derecho canónico cabe perfectamente distinguir entre 'Iglesia católica universal' 'Santa Sede' y 'Estado de la Ciudad del Vaticano'; en cambio desde un ángulo internacionalístico no puede decirse algo semejante. La doctrina predominante considera que sólo la Santa Sede puede considerarse sujeto de Derecho Internacional.

Es cierto que en algunos Concordatos (por ejemplo, el de 1953 con España, o el firmado con la República Dominicana, o con Venezuela) se habla de reconocer categoría internacional a los tres entes. Pero, incluso con el apoyo al menos tácito de la propia Iglesia, ha quedado la Santa Sede como órgano supremo encargado de representar a los católicos a nivel internacional.

La discusión sigue, no obstante, cuando se pretende hacer una aplicación estricta de textos internacionales. Así, por ejemplo, la Convención de Viena sobre los Tratados señala en su artículo 1 que sólo se aplica a los tratados 'entre Estados'. Indirectamente, por tanto, quedarían fuera los concordatos.

La idea central del autor, en este libro, es que para el Derecho Internacional, los sujetos son 'reales', es decir, los que mantienen y participan en un comercio jurídico internacional. En tal sentido la Santa Sede no sólo es invitada, sino que ha intervenido activamente en numerosas Conferencias para la dosificación del ordenamiento internacional (Ginebra, 1958; Viena, 1963), en la ratificación de Tratados (por ejemplo, el de no proliferación de armas nucleares en 1968, de la Agencia Intern. de Energía en 1957), etc., y lo hace no en nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano (porque no se entendería la inaplicación del

artículo 16, 3 de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomática y que establece las relaciones de preferencia o jerarquía que se da a los Nuncios), sino que, como se dice en algunos textos, debido a 'su peculiar naturaleza'.

Fundamentalmente las discusiones comenzaron cuando la Iglesia perdió el soporte territorial en 1870 al unificarse Italia; luego, tras el pacto lateranense de 1929 pareció establecerse una duplicidad: las cuestiones espirituales quedaban en manos de la Santa Sede, mientras que las temporales estarían representadas por el minúsculo Estado Vaticano. Pero, a partir de 1932, comienzan a cambiar las cosas; ya ese año es la Santa Sede, y no el Vaticano, quien firma un acuerdo con Italia sobre notificación de actos en materia civil y mercantil; luego los Pontífices consideraron que a largo plazo era mucho mejor que la Iglesia estuviese representada por la Santa Sede que por un ente territorial apenas con posibilidades operativas. Será, sin embargo, a partir de la segunda guerra mundial cuando se propicie la necesidad de una aplicación en el concepto de los 'sujetos internacionales', lo que permitirá desbloquear y reducir posiciones que hasta entonces habían sido francamente opuestas a un reconocimiento internacional claro de aquel órgano de gobierno de la Iglesia.

Otro tema interesante que Ferlito estudia es el de las relaciones Santa Sede y ONU. Cuestión que ha sido tratada por Castaño, Miele, Nunccitelli, etc., y que también ha dado lugar a enfrentadas tesis: para unos el artículo 24 del Pacto de Letran (al declarar la neutralidad del Vaticano) impide de alguna forma que la Iglesia pueda integrarse en Naciones Unidas; para otros tal limitación podría aplicarse al Estado Vaticano, pero no a la Santa Sede, aparte de que la praxis hace constatable que otras naciones con un régimen de neutralidad plenamente recogido en sus leyes figuran como miembros de tal organismo internacional (Suiza, Austria, Finlandia, Indonesia, etc.).

Por eso, el autor no ve imposibilidad jurídica alguna en esta materia, salvo que la propia Iglesia, por prudencia, no desee formar parte directa de dicho organismo. La verdad es que expone claramente las reales razones que en su día no permitieron contar con la Santa Sede, y que el Secretario de Estado de Norteamérica (tiempo del presidente Roosevelt) puso en conocimiento de Pío XII.

Hoy, luego de tantos cambios habidos no sólo en el derecho, sino en la situación fáctica del mundo, la autoridad moral y el reconocimiento internacional de la Santa Sede queda fuera de cualquier duda. Su actividad en numerosísimos foros está ahí, el reconocimiento por más de un centenar de países con establecimiento de plenas relaciones diplomáticas es otro signo, y su influencia actual nadie en su sano juicio puede negarla. Los acontecimientos últimos en Europa son testigos, y no mudos precisamente, de un prestigio y buen hacer que avalan sin duda una diplomacia y un reconocimiento internacional.

Un índice de convenciones y tratados, así como otro onomástico, permiten y facilitan la consulta de cuestiones concretas que puedan interesar. La presentación en la línea de la prestigiosa editorial Giuffrè.

L. Portero Sánchez